

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, COMO ORGANO DEL ESTADO: POSIBILIDAD DE AYANCE DEMOCRATICO Y PARTICIPACION CIUDADANA.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

EZEQUIEL VELAZQUEZ CARMONA

TESIS CON FALLA BE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTENIDO

		Pág.
INTRODUCCION		1
	SITUACION HISTORICA Y GEOPOLITICA DEL VALLE DE MEXICO 1. Tenochtitlán 1.1. Conformación urbana 2. Conformación social colonial 2.1. La Encomienda 2.2. La Esclavitud 2.3. Modificación del régimen social indio 3. El Virreinato 4. El siglo XVII 4.1. Actividades fundamentales 4.2. La agricultura 4.3. La ganadería 4.4. La minería	1 3 6 9 10 12 15 16 16 17 18
	4.5. La industria textil 4.6. La Hacienda 5. Estructuras sociales del siglo XVII 5.1. Pueblo y gobierno 5.2. Estructura sociopolítica 5.3. Estructura del gobierno 6. El siglo XVIII 6.1. El cambio político 6.2. Sistema de Intendencias 6.3. La población 7. El siglo XIX 7.1. El Congreso de Chilpancingo y la primera Constitución de México	19 20 20 21 24 26 28 29 30
CAPITULO II	. ESTADO, FEDERACION Y DISTRITO FEDERAL: NA TURALEZA JURIDICA, INTER-RELACION Y SU REA LIDAD EN MEXICO 2.1. Concepto de Estado 2.2. Elementos del Estado 2.2.1. Territorio 2.2.2. Población 2.2.3. Gobierno 2.2.4. Orden Jurídico 2.2.4. Orden Jurídico y de los Estados Federados	39 39 42 43 46 47 49

1. 22. 3		stranger and a supplied to the second	
	ada a ja		
			Pág.
			_
	2.2.6	. Elementos modales del Estado	51
er i de la companya di Salaharan da Salaharan da Salaharan da Salaharan da Salaharan da Salaharan da Salaharan Salaharan da Salaharan da Salaha	2.3.	Asiento de los poderes federales Gobierno y régimen administrativo	52
		del Distrito Federal	56
CAPITULO I		GEN Y FVOLUCION DEL DISTRITO FEDERAL Origen y evolución del Distrito Fed <u>e</u>	64
		ral	64
		El Distrito Federal frente a 10s re-	
		gimenes centralistas	69
		. Constitución de 1824	69
		. Constitución de 1857 El Distrito Federal y la República	71 74
		El Distrito Federal durante el Porfi	74
		riato	77
		El Distrito Federal y el Constituyen	
		te de Querétaro	81
		El Distrito Federal en la época pos- revolucionaria	86
		1 CVC/ACTONALTA	
CAPITULO		NIZACION POLITICO-ADMINISTRATIVA DEL	91
the street was		TAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Administración del Distrito Federal	91
		Consejo Consultivo: órganos de parti	
		cipación ciudadana	92
		Desconcentración	93
		Los bienes Los servicios públicos	95 96
	4.6.	La acción política y de gobierno	97
		La Hacienda	97
	4.8.	La acción social y civica	98
CAPTTIILO	V INTCT	ATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA	
0/11/10/20		RATIZACION DEL DISTRITO FEDERAL	100
		Elementos fundamentales	100
		Debate parlamentario	102
		Dictámen aprobado Cuadro comparativo del texto cons	105
	3.0.1	titucional anterior y el reforma-	
		do	108
	5.4.	Integración de la Asamblea de Repre	128
		centantes dal Distrita Fadaral	ם כי ו

a a ser montre ne transmitte en grone dige grone de la comunicación de la comunicación de la comunicación de l O de grane productivo de la comunicación de la comunicación de la comunicación de la comunicación de la comunic	Pág
ના પ્રાપ્ય કરિકાલ કર્યા કું કર્યો છે. જે જું કું કાં જિલ્લા કું કર્યા છે કર્યા છે છે. જે જો જો છે કર્યો છે કર્ય	e de Especie
CONCLUSIONES	130
THE BIBLIOGRAFIA	138
LEGISLACION	140

INTRODUCCION.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal como expresión de un inminente proceso de democratización de la sociedad mexicana en un esquema modernizador se inscribe en un amplio marco al lado del fortalecimiento de la división de poderes, el federalismo, el municipio tibre, la vigencia de la pluratidad política y su tibre expresión partidista o individual, la participación ciudadana, el ensanchamiento - de la consulta popular para la toma de decisiones del gobierno, la observancia estricta del estado de derecho, el - respeto a las garantias individuales y sociales, así como - el mejoramiento de la administración de justicia y la reforma judicial, todas ellas manifestaciones reiteradas de una población que quiere ser cada vez más escuchada y que desea el uso pieno de sus derechos ciudadanos.

El tema de la presente tesis y su vinculación a la demo cracia se ubica en el vasto campo de la Ciencia Política, - razón por la que se ha considerado necesario un análisis de la población, el territirio y la forma de gobierno del pistrito receral desde que existe como tal y desde luego de - sus antecedentes a partir de la Conquista.

A pesar de que la democracia no se dá en perfección en ningún punto de la tierra, es la aspiración permanente de - los regímenes republicanos y el anheio histórico de la sociedad mexicana. Por esa razón, no es mi propósito argumentar sobre la existencia o no de dicha figura y tomo como punto de partida su presencia en el ámbito nacional mexica-

no principalmente a partir de la Independencia de 1810.

Se analiza en el desarrollo de este documento la situación geopolítica del Valle de México, en referencia al territorio como elemento constitutivo del Estado. También el concepto y naturaleza jurídico política de nuestra entidad federativa así como su evolución a través de los años. Almismo tiempo las funciones ejecutiva, legislativa y judicial del gobierno, y todo esto en relación a una población creciente que ha establecido para nuestra macrópolis condiciones únicas para la preservación e impulso de la democracia.

Por otro lado y sin tamizar ni calificar las posturas - de distintas tendencias ideológicas individuales o de partidos políticos se analiza someramente el proceso legislativo que dió origen a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no sólo a partir de la iniciativa del Ejecutivo Federal y hasta los dictámenes de las cámaras y las reformas constitucionales respectivas, sino también de la amplia con sulta popular que con tal motivo se realizó.

En lo particular crec que la Asamblea de Representantes coadyuvará al perfeccionamiento de nuestra democracia porque constituye una forma más de expresión de la ciudadanía para manifestar sus descos, sus inquietudes, su inconformidad, y en lo fundamental para ejercer sus derechos ciudadanos. Sin embargo esta aseveración deseo fundamentaria en el desarrollo de este trabajo, llegando al capítulo de conclusiones con las bases jurídico políticas necesarias para sos

tener mi dicho.

Antes de entrar en materia vale la pena recordar al -maestro Jesús Reyes Heroles cuando señala que "nuestra Cons titución no es un texto seco, cristalizado; es un texto vivo que se fundamenta en las relaciones sociales de la Na-ción y permite ser modificada, como lo ha sido a la luz de las realidades distintas y de la ampliación de las ideas, lo que ha hecho que opere como instrumento transformador y susceptible de modificarse cuando la propia realidad y el progreso lo requieran". La Asamblea de Representantes y la reforma constitucional que la genera, es una muestra de la flexibilidad de nuestro sistema jurídico político que ha -auspiciado la integración gradual de los diversos sectores de la población y la apertura hacia la participación de las minorías, siempre guardando el respeto que merecen las mayo rías, consignado en la Constitución de la República; características estas últimas de cualquier democracia que se pre cie de serlo.

La reforma constitucional que estimula la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, es por su -- esencia una de las más trascendentes, inscrita en el dere-che positivo mexicano, cuyo propósito acredita a la soberanía popular como fuente primordial del poder que detenta el Estado.

La creación de la Asamblea de Representantes surge con la finalidad de dar más ágil respuesta a las demandas de la ciudadanía, y suscitó fuertes debates, análisis y comenta-- rios, característicos de todo proceso legal como fuente for mal del derecho. Por ello se forma con el derecho positivo así como con los antecedentes, exposición de motivos, debates y dictámenes cuyo estudio es de gran utilidad para entender los preceptos del documento final. El análisis de la Asamblea nos llevará indefectiblemente a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la vinculación que por necesidad tiene con el nuevo Código Federal Electoral al que frecuentemente aludirá.

No pretendo con esta investigación agotar el tema ni -constituir un documento doctrinal, pero trataré con serie-dad todas las fuentes documentales que permitan enriquecer
el criterio Jurídico que justifica y dá origen a la Asam-blea y contundencia al capítulo de conclusiones. Dentro de
las anteriores se hace particular consideración del Diario
de Debates de la Cámara de Diputados y de los trabajos personales e institucionales que se presentaron al foro de la
consulta iniciada por la Secretaría de Gobernación.

Por le anteriormente expuesto y antes de entrar en materia conviene señalar las siguientes premisas como crientado ras del tema: a) La Asamblea constituye una de las más claras respuestas a las demandas de los habitantes de la Ciudad de México; b) Es una prueba fehaciente de la flexibilidad de nuestra Carta Magna al modificarse para dar respuesta a los requerimientos actuales de nuestra gran ciudad, cu yas características son distintas de las de 1917; c) Garantiza el estatus jurídico político del territorio del Distrito Federal, con la superficie que ocupa y con el carácter

de asiento de los poderes federales, respetando a las mayorías y minorías, y propiciando una participación más directa de los habitantes en la administración del Departamento del Distrito Federal, y como respuesta, a una gestión más eficaz de los intereses que le son propios.



SITUACION HISTORICA Y GEO-POLITICA DEL VALLE DE MEXICO

CAPITULO I.

SITUACION HISTORICA Y GEO-POLITICA DEL VALLE DE MEXICO.

1. Tenochtitlan.

En el año 3000 A.C., Tenochtitlan, actualmente Ciudad de México, estuvo poblada por cazadores, recolectores, pescadores e incipientes agricultores de carácter sedentario agrupados en comunidades cuyo número fluctuaba de 100 a 200 personas; con el transcurso del tiempo estos se fueron convirtiendo en aldeas cuya población era inferior a 1000 individuos asentados en tierras fértiles y de altitud considera ble a efecto de defenderse de posibles inundaciones. Entre los años 1700 y 1100 A.C., surgieron los pueblos denomina-dos Tlatilco, Zacatenco y el Arbolillo al noroeste, y entre el último de ellos y 100 A.C., los de Copilco, Atotoc, Xalos toc, Coatapec, Tlapacoya, Ticomán, Atlica, Chiconatla y Cua nalán, estrechamente unidos por móviles culturales, técni-cos y comerciales. En esta época el número de habitantes -del Valle de México era aproximadamente de 15,000 distribui dos en las aldeas y en multitud de nonas imperando un estilo de vida seminómada.

200 A.C., Cuicuileo, Patlachique y Tezoyuca, presentan una estructura social mayor y más estable que la seminómada; para entonces ya la población excede al millar de habitan-tes. Al principiar la era cristiana Texcoco registra una población aproximada de 3500 individuos, y Chimalhuacán que contaba con un sistema hidráulico de pozos, permitía subsis

tir a sus habitantes congregados también en época de secas. Simultaneamente se formó el centro urbano y religioso de — Teotihuacan al norte del lago pero alejado de las zonas lacustres. Es así como teniendo su origen en dos pueblos y varias aldeas pequeñas, surge una ciudad de 5000 habitantes, que en el año 100 evolucionó hasta llegar a 30,000 convirtióndose en la más importante del Valle de México.

Quinientos años después, la población ascendía a 85,000 personas, al tiempo que nacían nuevos poblados en los alrededores del lago, tales como Ezcualli, Nicoatli, Tlamimilol pan, Xoloapa y Metepec. En el año 800 se suscita el derrumbamiento de Teotihuacan, fenómeno que trae consigo una inminente disminución de la población, que llegó a fluctuar entre 2000 y 5000 habitantes aglutinados en pequeños grupos. Entre tanto los grupos se dispersaban en el valle.

En este contexto se arriba al año 1000, en el que surgieron Mazapán, Xometla y Oxtipac. Chichimecas originarios
del norte se establecieron en Xoloc y Tenayuca; acolhuas, tepanecas y otomies en las riberas occidentales de Azcapotzalco, Tlacopan y Coyoacan. La influencia de los toltecas
penetra en Culhuacan, Chimalpa y Chimalhuacan, empezando el
valle a ser una gran provincia humana. Sus habitantes circundaren el lago y las técnicas agrícolas existentes como regadios, pozos y canales, permitieron que se elevara la densidad poblacional.

De 1200 a 1400, se dieron las más grandes realizaciones culturales. Tenochtitlan se fortaleció y la población se in crementó de dos a tres millones de habitantes, diversificados en un gran número de poblados que formaban parte de va rios señorios con sede en Xaltocan, Tenayuca, Azcapotzalco, Culhuacan y Tenochtitlan, esta última con aproximadamente -300 mil pobladores.

En los umbrales del año 1111, los mexicas llegaron al Valle de México por Cuextecatlichocayan y Coatepec, atravezando Zempoala, continuado por Chapultepec, en donde se enfrentaron con los culhuas resultando derrotados, motivo por el cual se vieron obligados a efectuar un cambio de residen cia trasladándose a Contitlan. Tiempo después los culhuas tienen dificultades con los xochimileas por lo que gestionan el apoyo de los mexicas, para después refugiarse en las orillas del lago donde sobrevivieron cuando se consumó la profecía y aparecio en un islote el aguila sobre un nopal devorando una serpiente, hecho indicativo de la fundación de México-Tenochtitlan en el año de 1325.

1.1. Conformación Urbana.

En el año de 1519, con el que coincidió la llegada de los españoles, las islillas de Mixiuca, Tultenco, Zoquiapan, Temascaltitlan e Iliacac estaban unidas a las grandes de Tenochtitlan y Tlatelolco, integrando con otros islotes un só lo conjunto urbano, rodeado por las aguas y unido a las ribera del lago por las calzadas de Tepeyac al norte, Tlacopan al ceste, Iztapalapa al este y al sur con un ramal de Coyoacan. Desde que la tribu azteca se refugió de sus enemigos en esos islotes abandonados y fundó en un paraje del islote

más grande el poblado que con el tiempo se transformó en México -Tenochtitlan-, las islas entre sí fueron uniéndose --por medio de chinampas, que servían al mismo tiempo para de limitar, regar y transitar en canoas. Estas eran acondicionadas para el cultivo del maío, chile y hortalizas en general.

Los conjuntos de casas que existían, formaban los chinancalli que rodeaban las islas primitivas. El agrupamiento
de chinancallis integraba un calpulli o barrio con calles;
un grupo indeterminado de barrios constituían un campan, —
siendo cinco en los que se encontraba dividida la ciudad to
pográfica y administrativamente: Tlaltelolco, Cuepopan, Moyotla, Zoquiapan y Azcapotzalco.

El conjunto urbano tenía características irregulares; - en materia hidrológica existían canales y diques con la finalidad de regular las aguas para impedir inundaciones; con taba también con su sistema de calzadas.

A la llegada de los conquistadores, políticamente el -más poderoso señor era Moctezuma, secundado por los reyes.

Por ello los españoles fijan como meta primaria guerrear -con el emperador; para ello derrotan a Xicotencatl, hacen alianza con los tlaxcaltecas en Cholula después de organi-zar una matanza y posteriormente llegan a México donde to-man prisionero a Moctezuma. Poco tiempo después, Cortés domina a los mexicanos, ante el divisionismo imperante entre
la nobleza indígena, la clase gobernante.

Con el rompimiento de la nobleza indígena se inicia una nueva dirección política; el pueblo bajo se refugia en Tlaltelolco y pelea; ahí surgen capitanías que se obtienen en la contienda. La ciudad se semidestruye igual que la estructura del poder y así, principia la larga etapa de dominación colonial, que se define tomando como punto de partida la acción de un grupo extranjero, que jugó el papel de conquistador y primeros pobladores. Cuando se fractura el poder de los mexicas, comienza el proceso de desintegración de Azcapotzalco, Coyoacan, Zempoala, Texcoco, Culhuacan, Xochimilco y Mixquie quienes se alfan con Cortés hasta llegar a la traición.

Cortés en sus primeras acciones establece los ayunta---mientos, simil del municipio español en el que las autoridades eran elegidas por los habitantes, reconociendo sólo a la
Corona Española. En 1519 se funda el primer municipio de la
América Continental, denominado la Villa Rica de la Vera -Cruz y posteriormente el primer ayuntamiento del Valle de Mé
xico que se estableció en Coyoacan, probablemente en 1524; se
extraviaron los primeros libros de cabildo, siendo Cortés
gobernador y capitán general de la Nueva España. (1)

Esta primera expresión de democracia era bastante imperfecta, ya que sólo los conquistadores nacidos en España podían aspirar a la elección y en 1591 la Corona Española llegó al extremo de decretar una Real Cédula que disponía que -

 Ossantónic Arda Outiérrez; "Oriaças y la Reforma Municipal", Pág. 111; Primera Edición 1967; Unión Gráfica, S.A. los cargos municipales, con excepción del alcalde ordinario, "fuesen vendidos en subasta pública con la posibilidad de - hacerlos vitalicios y hereditarios" (2), cancelando así posibilidades a su inmensa mayoría.

Entre 1530 y 1540, se reubican los pobladores españo-les, conquistadores que nuevamente vuelven al altiplano y en su mayoría deciden vivir en México, buscando dominar el
campo circundante; hacia la ciudad atraen los recursos de las zonas rurales, ya que el residir en ella, les permitía
conseguir corregidurías, regidurías y procuradurías por las
que obtenían salarios.

En la ciudad se concentró el poder económico, social y fundamentalmente político. Surgen Así figuras importantes; viven en la ciudad hombres de grandes fortunas, propietarios de solares urbanos, encomenderos, comerciantes, prestamistas y administradores de bienes ajenos. Coexisten con ellos los que no encontraron la posibilidad de hacer capital y que adop taron el oficio de sus padres: albañiles, plateros, mozos - de arrería y otros. Paralelamente se incorporán los indígenas al mundo cristiano de occidente.

2. Conformación Social Colonial

2.1. La Encomienda

La nueva sociedad nacida de la lucha, cuya jerarquía se

(2) Obra citada, Pag. 112.

fija en función de la participación y triunfos en empresas de conquista, establece entre otras figuras "La Encomienda", institucionalizándola como medio de control de la población indígena, cuyo fin es permitir la explotación sin límite de los dominados y servir como instrumento para la cristianiza ción de los indios.

Legalmente, la encomienda consistió en la asignación - de un grupo de indios a un español llamado encomendero, - - quien tenía derecho a recibir tributo y servício de los mis mos a cambio de doctrina y protección. Las reparticiones de indios fueron permitidas en primer término por Cristobal Co lón y posteriormente por Nicolás de Ovando, Hernán Cortés - y Francisco Montejo (en Yucatán), llamándolas encomiendas - "por el cuidado, y providencia que debían tener de los In--dios, que se pusieron debajo de su fé, y amparo". (3)

Adomás, la encomienda perseguía premiar a los conquistadores por los servicios prestados a la Corona durante la Conquista. Asimismo, la encomienda aseguraba el poblamiento al proporcionar la fuerza de trabajo que requerían las - - empresas económica y consolidaba la deminación. En síntesis esta figura resulto ser idónea para controlar la organiza-ción social indígena y fundamentalmente fué un mecanismo de control político.

La encomienda cumplió los fines perseguidos. Al surgi

(3) De Solórzano y Pereyra, "Política Indiana"; Pág. 225, Libro III, Capítulo I. Edición Facsimilar tomada de la de 1776 (Madrid). Secretaría de Programación y Presupuesto, Maxico, D. F. 1979.

miento de jerarquías sociales dentro del grupo de conquista dores, las encomiendas se repartieron considerando la calidad de las personas; así las mejores se distribuyeron entre quienes por tener experiencia militar previa, jugaron un pa pel importante en la conquista y entre los que realizaron aportaciones importantes de carácter económico. Las enco-miendas más significativas eran las 18 que producían más de 3,000 pesos anuales, entre las que estaban las de Texcoco. Chalco, Otumba, Coyoacán y Mochimilco. En el Valle de México había aproximadamente 30 encomenderos que ocupaban el si tio más alto de la antigüa pirámide social. Así un grupo minoritario constituido por los capitanes recibe el mayor - número de mercedes, desempeña los más altos cargos públicos en la administración colonial, como gobernadores, procu radores y regidores. Estos últimos se repartían los mejo--res solares urbanos, especialmente en el caso de los que se desempeñaban en la Ciudad de México. Cumplen también una -función de carácter económico, acumulando el capital que in vierten en empresas comerciales para controlar el abastecimiento de viveres a la ciudad, lo que los coloca en una doble posición de funcionarios y empresarios. Otro grupo de conquistadores que reciben encomiendas que producen entre 350 y 1800 pesos anuales, es el de los criados de los grandes conquistadores; estos encomenderos medianos reciben solares o huertas y desembeñan carmos públicos más modestos como médicos y aserradores. Reconocen su dependencia directa de los grandes señores y carecen de poder político.

Un tercer nivel lo constituyen los comerciantes meno-res, sastres y arrieros que tenían encomiendas de 185 pesos; son propietarios de caballos y herramientas pero no de tierras. Los grupos hasta aqui señalados se hacen cada vez --más cerrados y logran ascenso por dote o herencia.

Las demandas políticas planteadas por los conquistadores siempre benefician a una minoría, de donde el interés general que invocaban era falso y pugnaban fundamentalmente
por satisfacer intereses individuales. Así hacen fricciones
entre conquistadores que generan una etapa de anarquía que
impide el predominio político de algún grupo, permitiéndole
a la Corona controlar la sociedad indiana.

2.2. La Esclavitud

Otra de las figuras legales establecida en la Nueva Es paña fué la "esclavitud", que tuvo su antecedente en el Derecho Romano. La Real Cédula de 1522, difundida en México dos años después, permitía además de la esclavitud de los prisioneros de guerra, la compra o trueque y el rescate de los esclavos indios. En la práctica, los españoles adquirían con licencia y sin limitaciones esclavos "de aquellos que los indios consideraban como tales" (4). En la realidad aparecían esclavos indios.

Entre 1521 y 1539, el comercio de indios en México y - Texcoco fué de 13,493 y arrojó la suma de 26,986 pesos, es decir, 2 pesos por indio, impontendo restricciones el Cabil do ante el incremento de esclavos. Así, se puede desprender que la primera sociedad colonial aceptó totalmente la escla

(4) Obra citada, Pag. 60, Libro II, Capítulo I.

vitud indígena, lo que generaba buenos resultados económicos, pues se les dedicaba a la explotación de metales y al cultivo de la tierra, principalmente de la caña de azucar.

La esclavitud fué abolida en 1548, aunque subsistió -hasta 1549. La decisión fué aceptada en su mayoría pues ya
había formas para sustituirla. Durante la siguiente década
fueron liberados 3205 esclavos pasando a ser "asalariados"
en las propiedades de sus antiguos amos a través de contratos o "conciertos"⁽⁵⁾, que establecían el servicio que pres
taban los indios liberados (asalariados acasillados) y como
contraprestación una retribución pecuniaria y una medida de
maíz. El endeudamiento de libres y la fijación de los traba
jadores sustituyeron a la esclavitud.

La encomienda y la esclavitud, así como sus sustitutos posteriores, fueron las características de la primera socie dad colonial, en la que sólo unos cuantos tuvieron privilegios y todo tipo de oportunidades políticas envdetrimento - de una población abrumadoramente mayoritaria que fué sometida y mediatizada, sin derechos políticos de especie alguna.

2.3. Modificación del Régimen Social Indio

La estructura social del mundo indigena fué transforma da por la relación entre indios y españoles mediante la encomienda, pues la colonización comprimió las jerarquías sociales de unos y otros. La sociedad indigena se uniformó en

(5) El Colegio de México, "Historia General de México"; Pás 346; 3a. Ed.; Toro I

un sólo nivel de tributarios, desde el punto de vista colonial.

Los primeros españoles, sin embargo, reconocieron la - existencia de algunos grupos de indígenas principales, que pudieron establecer condiciones jerárquicas a los primeros, como montar a caballo, vestirse como ellos y portar armas, encontrando así la posibilidad de filtrarse a la sociedad - española conquistadora, por lo que a finales del siglo XVI muchos indígenas se habían hispanizado.

La masacre del Templo Mayor durante la guerra de Conquista, destruyó la nobleza mexicana, de donde, los que qui sieron continuar con sus costumbres se apartaron, y otros - colaboraron con los conquistadores, accediendo a posiciones de autoridad, como gobernadores de indios o caciques. Los principales, llegaron a superar ampliamente a los nobles -- prehispanicos. De entre los indígenas hispanizados bilingues, intermediarios entre españoles e indios, surgieron recaudadores de tributos, auxiliares de repartidores de la ma no de obra y mayordomos de resvividades religiosas, de cuyas posiciones la posibilidad de ascenso era escasa; sin embargo algunos se convirtieron en encomenderos de mestizos con el tiempo y acumularon más riquezas que muchos españo-- les.

Al mediar el siglo XVI la primera sociedad colonial su frió grandes cambios que afectaron el sistema basado en la explotación ilimitada del trabajo indígena. Para efectos de este trabajo, resulta un valioso antecedente que explica el México del siglo XX, el hecho de que Felipe II, Rey de Espa ña, establece en la Nueva España una política de centraliza ción de poderes y beneficios en manos de la Corona. (6) a través de nuevas leyes que reducen las encomiendas excesivas, concentrandolas en la Corona, rompiendo así una práctica -arraigada en la burccracia, de dotar a gobernadores y regidores con servicio de indios en lugar de salarios; las nuevas leyes prohibían nuevas encomiendas y limitaban la vida de la institución a una generación y al morir el encomendero, los indios pasaban a la Corona sin derecho a succesión. Todo esto provocó rebeliones que contrajeron la economía, por lo que en 1545 de revocaron las nuevas leyes; sin embar go, subsistió el postulado de que el encomendero deja de te ner derecho en el establecimiento del tributo y la tasación, facultad de los eficiales reales. En este momento la legislación protege relativamente al indio ya que el tributo, so licitado por el encomendero, debía ser pagado a este, co-rriendo por cuenta de él el transporte.

3. El Virreinato

Siguiendo el esquema planteado de centralización de la metrópoli, se afirma la autoridad del virrey como representante del rey. Funge como Jefe de las fuerzas armadas, capitán general de todos los territorios, jefe político y suprema autoridad administrativa; la mas alta autoridad judicial, presidente de la Audiencia y vicepatronato de la Iglesia. - Al descender la escala administrativa se tiene el mismo esquema de concentración política. El virrey nombra a los sobernadores de las provincias y a los corregiores y alcal-

des mayores en los distritos más pequeños, quienes, como jue ces, dependían también de la Audiencia () los funcionarios menores eran intermediarios entre autoridades españolas e indígenas y desempeñaban un papel determinante, pues se encargaban de recibir tributos. La función de intermediarios propició la corrupción, por lo que se convirtieron en azote del -indígena.

Al enfrentar problemas financieros la Corona española - en la segunda mitad del siglo XVI, necesita obtener una máximo beneficio de las colonias, por lo que establece las Alcabalas en 1571, modificándose la intención evangelizadora a - lo que se opusieron los frailes al perder influencia. La - hispanización de los indios limitaba las funciones de los --frailes como mediadores entre el indígena y los funciona--rios civiles, entre la República de Indios y la República de Españoles; la primera, expresa en la legislación codificada y la segunda, basicamente implícita.

La nueva sociedad de finales del siglo XVI desplazó a - los conquistadores, encomenderos y a sus hijos de los esca-ños más altes de la escala social, dando lugar al surgimiento de burócratas y españoles envíados a ocupar cargos públicos. En el Valle de México la legislación aseguró la estabilidad de los estratos sociales, la continuación de las cos-tumbres, la Jerarquización social rígida, controlando estric
tamente la libertad de movimiento de los indígenas. En el me
dio urbano se desenvuelve el estado más alto de la Colonia,
de su sociedad, pues se asegura el abastecimiento de dichas
zonas por las grandes haciendas y se convierten en centros -

⁽⁷⁾ Obra citada; Pág. 355

de comercio a los que concurren desde el cultivador de chinampa hasta el monopolista.

Este proceso de cambio en la población, acarrea cambio de intereses y cambio también de la visión de las autoridades. Entre españoles y sus descendientes se plantean graves oposiciones; los hijos de españoles nacidos en México se — sienten con derecho a cargos, que sólo los segundos podían ocupar, impidiendo el arribo de los criollos.

En 1572 se establece el Juzgado General de Indias dentro de la Real Audiencia, que fué el toque final para el es tablecimiento de la Colonia, Juzgado que impuso muevos procedimientos legales españoles, desechando las formas tradicionales con las que los indios reclamaban justicia virreinal. En 1573 Felipe II dicta sus "Ordenantas de Población", primera legislación de carácter general que trató de imponerse en el mundo colonial, pues todas las disposiciones an teriores habían sido dictadas frente a situaciones particulares. (8)

Hacia 1576 se inició la gran epidemia que se propagó - con fuerca hasta 1581, que provocó la muerte de más de dos millones de indios, catástrofe que cambio la relación entre indios y españoles, aunado al hecho de que la población mestiza, en aumento, demandaba tratos políticos y sociales no previstos. En 1580 el virrey Martín Enríquez de Almanza, — en consideración a los problemas citados, deja a su sucesor un documento familiarizado con el panorama político, social y económico de la Colonia, que la proyecta al siglo XVII, —

recomendando el equilibrio y la mesura entre el virrey, la Audiencia y las autoridades eclesiasticas, pues las disputas entre estos poderes afectaron frecuentemente la administración del gobierno. El documento advierte que la Conquista y sus problemas inmediatos han sido dejados atrás y apunta los cambios que deben ser realizados en el nuevo siglo.

4. Siglo XVII. - Este siglo se significa por el decremento de la población indígena, el incremento de españoles y euro peos provenientes del exterior, el crecimiento de la raza - negra que se infiltraba en la realización de trabajos rudos y como consecuencia el crecimiento del número de mestizos. La expansión territorial y la congregación de habitantes en ciudades caracteriza también al nuevo siglo. Destaca - - - también el asentamiento y el cambio poco evidente; sin - - embargo, se definen el arte, la cultura y formas de vida de los novohispanos, criolles, indios y mestizos.

Hacia 1630 los caminos, que se ampliaban, eran cada día más concurridos y se relacionaban coincidiendo en México, punto focal de irradisción, lo que también ayudó al acelera do crecimiento de la ciudad, misma que sufría inundaciones constantes que la destruían; los recorridos se hacían en canoas y eran insuficientes las obras de desagüe y los diques que se construían para protegerla. Estas obras, que consumían el dinero de la Real Hacienda y las vidas de milos de indios, se iniciaron con base en cálculos y planos de 1608 y se continuaron a lo largo del siglo; ninguna autoridad pudo abandonarlas, pues los habitantes se empeñaban en permanecer en la parte más baja y se openían a todo intento de -

cambio, argumentando lo difícil que era abandonar sus bienes, a pesar que año con año se predecia lo peor. Vale la pena señalar en este punto, que los problemas que vive nues
tra ciudad en 1989, no sen producto solamente de la segunda
mitad del siglo XX, y que el crecimiento y magnitud que hoy
tiene la capital del país tienen viejas raices, que sen dis
cutidas y manejadas para intentar cambiar el estado político del Distrito Federal, sin pensar con serenidad las consecuencias de tal medida. Es necesario, sin embargo, generar opciones democraticas y de mayor participación para la ciudadanía como se verá más adelante, ya que como hasta
aquí se puede notar, no existieron en la Colonia, ni inmediatamente después de ella.

4.1. Actividades Fundamentales

4.2. La Agricultura

Esta se vió influída por Europa debido al interés de - la Corena Española, por lo que la legislación se orientó a fomentar la inmigración de labradores peninsulares y a dotarlos de buens tierras. Al mismo tiempo y en relación a -- la explotación agrícola, se mantiene una actitud de protección al dejar en manos de particulares la introducción de semillas y sólo dictar normas para la ocupación de la tierra y el fomento de determinados cultivos, como el trigo y la caña de azucar, favoreciendo siempre a los españoles, en perjuicio de la población indígena.

A través de preceptos legales se reguló la prestación

de mano de obra indígena y en 1631 se prohibió su utiliza-ción en plantíos de caña no concesionados para tal fin al tiempo que dejaba de existir el repartimiento de indios.

Se auspició el cultivo de la vid y el olivo; sin embar go al convertirse en competencia para Andalucía, las autori dades impidieron su desarrollo. También se cultivó el gusano de seda, siendo innumerables las cédulas e instrucciones del virrey para normar su explotación, las concesiones, for mas de trabajo, precios y organización de tejedores.

Así, ante el acaparamiento de las mejores tierras y -aguas en manos de los españoles, la agricultura indígena, reducida en extensión, mantuvo su importancia económica con
cuatro especies de origen americano: maíz, maguey, frijol y
chile; que no requerían de atenciones agronómicas especia-les, dispersándose por todo el virreinato.

4.3. La Ganadería

Esta actividad no presentó para su desarrollo los problemas técnicos y humanos que afrontó la agricultura, ya -- que la introducción inicial de diversas especies en canti-- dades reducidas por las dificultades del transporte, creció rápidamente con la ayuda de las apropiadas condiciones climáticas y topográficas, facilitando el asentamiento de los europeos en regiones lejanas y a veces inhóspitas. Los mayores problemas de la ganadería se derivaron de su gran crecimiento. El indio fué un elemento de colaboración para el de sarrollo del ganado caballar, porcino, lanar, caprino y bes

tins de carga como asnos y mulas, pues las labores de pastoreo tenían menor dificultad que las de cultivo.

Las invasiones y destrucción de terrenos de cultivo de indios y españoles, así como la regulación de criaderos de -ganado, extensiones de tierra para pastoreo, distancia de -las propiedades indígenas y las estancias de los españoles, y etros temas semajantes, fueron materia de ordenanzas en -los siglos XVI y XVII, así como el origen de asociaciones de dueños de ganado llamadas "Mestas". La legislación fué tan variada y dispersa, que su compilación se consagró en el Código de Ordenanzas de 1631 formulado por el Virrey Marqués de Cerralyo.

De acuerdo con las demarcaciones territoriales del siglo XVII, la mayor concentración de ganados se encontraba en el Reino de México o de la Nueva España lo que también incidió en el poder económico de la ciudad de México.

La ganadería y la agricultura se van reuniendo en una forma de explotación más racional y utilitaria que da origen a la "Hacienda", nueva expresión de la situación económica.

4.4. <u>La Minería</u>

La explotación de los metáles preciosos fué uno de los factores importantes en la conquista de la Nueva España y -- desde su inicio se convierte en importante actividad, en la que la mano indígena fué indispensable, aunque como ya vi--

mos la gran epidemia la mermó, originando la caida sensible de la producción de plata en 1625.

Las principales minas se encontraban en Zacatecas, - - Fresnillo, San Martín, Chalchihuites y Sombrerete, todas -- ellas distantes de la Metrópoli, la que intervenía en apoyo del virreinato para el fomento de las minas de mercurio, -- con el fin de ayudar a España durante sus guerras con enemigos de su continente.

La falta de datos confiables hace imposible formular - un balance de la minería en el siglo XVII; además, a las -- cuentas de los archivos de Sevilla escaparon las grandes -- cantidades de metales que se quedaban en la Nueva España, a pesar del control de la Casa de Moneda que registraba todas las barras de metal, amonedadas o no; también, de los puertos americanos vía comercio de contrabando, salían cuantiosas sumas así como por el Pacífico y el Atlántico, lo que - evitó el pago de la 5a. parte a la Corona y el registro de la información.

4.5. Industria Textil

Sujeta a diversas ordenanzas ésta industria recibió es pecial atención de las autoridades; en el año de 1604 había más de 114 obrajes en que se elaboraban telas de lana y algodón; los productos debían ser examinados por los maestros tejedores del gremio de la ciudad de México y los trabajadores, condenados algunos a servicios forzosos eran endeudados con el adelanto de salarios y pagos en especie a pre-

cios muy elevados. Así no podían abandonar los obrajes y - muchas veces terminarían su vida en ellos. En 1703 el virrey Conde de Albuquerque atribuyó el cierre de más de 130,000 - telares sólo en la ciudad de México y la miseria de muchas familias, a la prohibición del comercio de telas de Nueva - España a Perú, por la grave competencia que representaba para uno de los principales productos de Castilla.

4.6. La Hacienda

La encomienda y el repartimiento forzoso son sustituidas en 1636, por la contratación libre y remunerada de los operarios lo que constituyó un estímulo para las haciendas que desde antes habían venido tratando de atraer a los operativos para poder diponer de trabajadores permanentes: los peones acasillados, figura que se asienta en esta época y que se prolonga hasta principios del siglo XX. La gran extensión de tierra que caracteriza a la hacienda, autofinanciables por la venta de cosechas, dará paso más tarde al la tifundio que forma parte de un nuevo ordenamiento económico y de la sociedad, orientado más que a sistemas señoriales — a la auto — satisfacción de las necesidades.

5. Estructuras Sociales del Siglo XVII

5.1 Pueblo y Gobierno

La Corona Española y el Consejo de Indias trataron de compendiar en leyes y ordenanzas de gobierno, a todos los -

miembros de la sociedad indiana. La doctrina y la legislación se basaban en la experiencia a la vista de soluciones que fueron dándose a casos concretos, de dónde podemos desprender que en ésta época las fuentes del derecho fueron -las costumbres y las ordenanzas.

5.2 Estructura Socio-Política

Lo que hoy se considera organización social y política. se llamaba en el sigle XVII Orden de la República: 9 dentro del que se consideraban dos repúblicas: la de indios y la de españoles. La de los indios era el objeto principal de las autoridades, y se trató de incorporarlos a la cristiandad según la entendían los españoles, quienes estaban anima dos fundamentalmente por la idea de servirse de ellos; para combatir esa actitud se crearon los Cabildos en los pueblos indica, tomando como ejemplo el gobierno municipal español. En las zonas muy pobladas e inicialmente ocupadas por los españoles, se dieron instrucciones "que se respetaran los lugares y preminencias de los señores tradicionales, pugnan do por que surgiera de los caciques y principales los electos anualmente Gobernadores, Alcaldes, Regidores, Alguaci-les, y demás funcionarios de las repúblicas o pueblos"(10)a idea era cambiar sin destruir lo existente, sin embargo la realidad fué diferente y las autoridades eras sustituidas por advenidicos. Poder de hecho, excensión de pago de tribu tos y prestación de servicios, se aseguraba a quien asumía los cargos, y para conseguirlos se aliaban a españoles con cierta influencia en el Virreinato, los cuales obten---drían la confirmación del cargo que debía darse después -

⁽⁹⁾ Obra citada; Pág. 438(10) Obra citada; Pág. 438

de efectuadas las elecciones; se cometían así grandes injusticias que afectaban a los indígenas quienes demandaban Justicia ante el Virrey, lo que aunado al empobrecimiento demográfico y la inevitable invasión de tierras, provocaron el desorden de los pueblos. Ante éste proceso irreversible, de saparecieron las complicadas jararquías de principales mayores, menores y medios, surgiendo la división de gente común y autoridades, proceso que se arraiga en el siglo que nos coupa, habiéndo sin embargo lugares en donde subsistía la primera división, por acuerdo con los españoles a quienes se les concedía un sin número de beneficios a cambio.

La organización económica que correspondió a éstos pue blos era la "comunidad con cajas en las que se guardaba el dinero común." El principal patrimonio eran las tierras cuya propiedad era agredida constantemento y pelear por ellas -- costaba mucho a la comunidad; había que llegar hasta el Virrey a pedir justicia y durante el pleito las autoridades - establecían derramas e impuestos extraordinarios para costear los litigios, lo que dá al siglo XVII un toque de desencanto, en el que las organizaciones religiosas jugaron - un papel importante.

La República de Españoles, no corresponde a las leyes de Indias, sino a la "Legislación General del Reino de Castilla" que era al que los nuevos reinos americanos se ha---bían sumado. En las Leyes Indianas, la República de Españoles sólo se menciona cuando se norman las relaciones de los españoles con los indios, y establecía que <u>podían aspirar a</u>

cargos de cabildo todos los hombres de orden que no fueran indios, mestizos, negros o castas, (11) para cuyo efecto se consideraban legalmente españoles no sólo a los criollos, sino a los mestizos prominentes de unión legítima y a los que tuvieran una mínima proporción de sangre india.

Los puestos de gran importancia política eran el de oidor y abogado de la Real Audiencia, reservados a penin-sulares.

En éste siglo se adquirieron títulos de nobleza (Conde, Marqués, Mariscal etc.) los cuales traían aparejado — uno o más mayorazgos, que contribuían a la formación de — grandes dominios urbanos y rurales.

La gente menuda, como mesticos, castas y negros, constituían en éste siglo, una amenaza a las formas establecidas y autoridades en el ejercicio del poder, porque las relaciones entre gobernantes y gobernados habían llegado a situaciones que ponían en juego su legitimidad.

Estructura de Gobierno en el Siglo XVII

AUTORIDADES :

PENINSULA IBERICA REGIMEN CENTRALIZADO

Rey

Protector y amparador de indios. Presidente del Consejo de Indias. Presidente de la Real Au diencia entre otras. Legislar, Administrar y Juzgar,

Consejo de Indias (Cuerno Colegiado)

NUEVA ESPAÑA

Virrey (Alter-Ego) Representante del Rey Real Audiencia (Cuerpo Colegiado) Juzgado General de Indias. Alcaldes Mayores (actualmente gobernadores).

Gobernar en representa --ción del Rey. Asesoria y Consulta

Judicial

Alcaldes Ordinarios de

Cuidado y Protección de los indios. Conocimiento primera ins

Cabildos

tancia de jurisdicción civil y criminal (pueblos indios). Conocimiento primera ins

Corregidores.

tancia de jurisdicción = civil y criminal (en pue blos de españoles y crio 11os).

Cuidado y protección de las Indios.

Jueces y autoridades

Presidir el Cabildo Asuntos judiciales

VILLAS, CIUDADES Y PUEBLOS DE INDIOS

El cuadro anterior muestra las distintas jurisdicciones en donde se ejercía autoridad a partir de la Península Ibérica y hasta las ciudades y pueblos de indios.

Asimismo las diferentes instancias para atender a la población según se tratara de españoles, criollos o indios.

Las decisiones de las autoridades de ésta época eran - apelables ante la instancia inmediata superior a la que - - emitía el fallo y si resolvía en contra se podía volver a - apelar hasta llegar al Consejo de Indias.

Al lado de las autoridados enumeradas, estaba la iglesia que ejercía un poder tan grande que en ocasiones se enfrentaba al gobierno, resultando más poderosa.

Los miembros del Consejo de Indias, eran juristas y -profesionales de la administración y recibían instrucciones
del rey, por lo que atendiendo a ellas fueron creando y ordenando leyes como el Cédulario Indiano de 1596, mismo que
fué sufriendo ajustes sobre la marcha con objeto de responder a las necesidades del momento. En 1681 surgió la recopi
lación que recogía el fruto de la experiencia de casi dos
siglos, orden legal muy moderno, que destacaba la mísma relación de siempre, señor-vasallo, como centro de legisla--ción de la autoridad central.

Las ordenanzas y mandamientos resolvían casos de la vida y hacienda de las personas y generaron estelas de pa--

triarcalismo y una tendencia insalvable al centralismo. Así mismo a finales del siglo, los indios y las Castas se ha-bían insolentado, característica que dió lugar a que la sociedad creciera con confusión y desorden en el siglo XVIII.

6. Siglo XVIII.

6.1. El Cambio Político

Los Borbones instaurarón reformas tanto internas como externas en Nueva España con la idea de retomar, los atributos del poder que habían delegado en grupos y corporaciones. Estas tendían a modificar el aparato administrativo del gobierno, recuperar los poderes delegados, cambiar la economía, pero fundamentalmente dar mayor participación a la colonia en el financiamiento de la Corona.

Cabe recordar que los principios rectores del ordenamiento socio-político de los siglos XVI y XVII, se inspiraron en el derecho natural, de acuerdo al cual la sociedad - y la política se regían por leves naturales independientes de la voluntad humana; así, la sociedad se dividía en partes orgánicas a las que se les asignaban diferentes jerarquías señalándoles derechos y obligaciones de acuerdo a su condición, legalizándose con base en ello la desigualdad so cial. El Desarrollo de un sistema casuístico por falta de principios legales institucionalmente reconocidos, dió lugar a complicaciones abigarradas como las leyes de "Indias", a la integración de un aparato administrativo extenso y con fuso y a conflictos de competencia.

Las reformas cancelarían una forma de gobierno e - - impondrían otra; el sentido del cambio era lograr la suje--ción, recuperar las atribuciones que se habían delegado en cuerpos y grupos para ponerlas a disposición de la Corona. Su ejecución produjo cambios violentos al grado que hay - - quien afirmaba que la Nueva España adquirió su estatus colo nial, en ese momento.

Dentro de los cambios se redujo la fuerza de la iglesia, a través de la "Real Cédula sobre enajenación de biernes raíces y cobro de capitales de capellanías para la consolidación de Vales Reales", expedida el 26 de diciembre de 1804. Aquí podemos decir que arranca el proceso que posteriormente culminaría con las leyes de "Reforma".

El consulado de comerciantes de la ciudad de México, perdió su inmenso poder monopólico, como resultado de la -aplicación de las leyes sobre la libertad de comercio y la creación de otros consulados. Acimismo, fué cancelada la -concesión de administrar alcabalas, a la ciudad de México v más tarde la Real Ordenanza de Intendentes suprimió a los Alcaldes Mayores. Simultáneamente se favoreció a los mine-ros con la creación de un tribunal especial, la fundación de un banco, escuelas y otras medidas; situación similar se dió en el ejército, institución creada por los Borbón y con vertida en un cuerpo privilegiado con sus propios fueros, tribunales y jurisdicciones. También se modificó el aparato administrativo, tratando de dotarlo de administradores profesionales, que se encontraran ligados al Monarca. Esta re organización afectó a todos los centros de poder desde los más altos, hasta los más bajos (virrey, alcaldes mayores de los pueblos y de la audiencia, etc.), ya que estuvo implíci ta la presencia de hombres nuevos.

6.2 Sistema de Intendencias

Preocupaba a la Corona la centralización que se daba en el Virrey y la Audiencia, por lo que se estableció el -"Sistema de Intendencias". Su implantación requería la divi
sión en jurisdicciones político-administrativas a la cabeza
de las cuales estaría el intendente e gobernador con atribu
ciones de justicia, guerra, hacienda, fomento y actividades
económicas y obras públicas. En éste nuevo sistema se creó
la intendencia de la ciudad de México, aunque durante 20 -años no se logró su aplicación total, entre otras causas -porque la Real Audiencia y los virreyes se opusieron a ce-der parte de su poder a los intendentes. (12)

La Real Audiencia, Institución Civil más poderosa después del Virrey, de la que fungía como asesor y consultor, estaba integrada hasta este momento por Oidores y Alcaldes del Crimen, criollos en su mayoría. Fué modificada en cuanto a su composición mediante decreto que estableció que só lo un tercio de los puestos de las audiencias y salas capitulares fueran accesibles a criollos. Asimismo, la ordenanza de 1786 determinó que múltiples asuntos por ella manejados pasaran a ser competencia de la Junta Real de Hacienda, institución que para independizarse aún más del Virrey creó una superintendencia subdelegada.

(12) Obra citada; Pág. 497

En este proceso resulta de fundamental importancia la sustitución de los Alcaldes Mayores, por Subdelegados funcionarios que estarían subordinados a los Intendentes.

Entre 1786 y 1804, la ejecución de estas disposiciones tropezó con grandes problemas, como las crisis agrícolas y - la reducción de exportaciones. Para entonces un alto procentaje de los habitantes se aglomeró en la gran ciudad que so juzgaba a las demás y constituía el centro receptor de - - importaciones y de localización de instituciones bancarias en las que se acumuló el gran capital, acaparando también - la producción destinada a la exportación.

Era esta la ciudad primaria y por ello todos los caminos de todas la: regiones confluían aquí; la ciudad absor-vía una cuarta parte de los inmigrantes.

Las transformaciones políticas, legales, administrativas y sociales, comentadas en páginas anteriores, generaron sin duda un desajuste social, que al no localizar los caminos políticos que le dieran solución institucional, desataron procesos que hicieron más evidente las contradicciones del sistema, pues se atacó la estructura gubernamental superior e inferior sin crear cuadros medios, desaprovechándose así un estrato que más tarde capitalizarían los laterales del siglo XIX.

6.3. Población.

Los datos relativos a la población correspondientes al

siglo XVIII, señalan una recuperación importante en la segunda mitad de la centuria, caracterizándose la intendencia de México por ser la más poblada. Charles Gibson reconstruyó cifras de población, basandose en padrones de tributarios y las presentó en su Obra "Los Aztecas Bajo el Dominio Español", publicada por la editorial Siglo XXI en 1967, que arrojan la siguiente estadística para el Valle de México, ede del actual Distrito Federal:

RORA	POBLACION
1570	117 270
1644	22 659
1692	24 566
1742	37 864
1797-1804	64 485

7. Siglo XIX

En éste siglo, en la Nueva España se agudizan los anta gonismos entre criollos y gachupines, propiciados por múltiples factores, como crecimiento de los sectores intermedios que carecían de prebendas y fortuna personal, la maximización de las diferencias dentro del clero, una clase media que sólo pidía aspirar cuando mucho a la dirección de los ayuntamientos, y el incremento de la plebe entre otros. En España en ésta época hacen prisionero al Rey, que deja vacante el trono renunciando a sus derechos ante Napoleón, al tiempo que uno de sus ministros firma un tratado por el que los reinos de España e Indias pasan a manos del emperador -

de Francia.

El Virrey y la Real Audiencia tratan de seguir actuando de tal manera que no se sienta el cambio; sin embargo, — la población se confunde, pues el soberano de quien dependía la organización jurídica y política del imperio, fuente última de autoridad y legítimidad del órden colonial, está ausente. Ante este panorama, dos partidos antagónicos hacen diferentes propuestas: el primero tiene su portavoz en la — Real Audiencia para quienes la sociedad debe quedar fijas — hasta en tanto no se ocupe nuevamente el trono. El gobierno del país se hará con la aplicación de los reglamentos vigentes, de este modo se pretende detener la posibilidad de — cambio.

La otra propuesta es compleja y matizada. Se manifiesta a través de un grupo integrado por criollos acomodados y clase media; su valuarte es el Ayuntamiento de México dirigido por dos letrados criollos, Lic. Francisco Primo de Verdad y Francisco de Azcárate, que perciben el cambio y proponen la convocatoria de una junta de ciudadanos que funcione en tanto se restablezcan las cosas. El ayuntamiento a través de sus representantes plantea el problema de asiento de la soberanía, invocando la doctrina del pacto social, por lo que en función de ella, cuando el Rey esta imposibilitado para gobernar, la Nación asume el ejercicio directo de la autoridad.

La tésis adoptada por los letrados señala que el ori--gen próximo de la autoridad está en el consentimiento de la comunidad, y su base en el derecho de gentes: "La soberanfa del Rey es sólo mediata y la obtiene por delegación de la -voz común". (13) El ayuntamiento en estas condiciones no sos tiene ninguna tésis revolucionaria ni pretende alterar el -sistema de dependencia. No se puede desconocer el pacto de sujeción, pero la Mación puede darse la forma de Gobierno - que necesita en las actuales circunstancias, por consiguien te la autoridad no subsiste ausente el Rey, en el Virrey y en la Real Audiencia, sino en el pueblo. De hecho se hace - patente que el fundamento de la sociedad no es el Rey sino la Mación.

Los letrados obviamente que se referían al pueblo y -las clases que lo conforman. Así, fundan sus pretenciones -en las viejas leyes castellanas, la Carta Magna de Castilla
y las Leyes de Partida, en las que encuentra el fundamento
más fuerte para justificar la convocatoria de una junta. Lo
anterior revela los derechos de los ayuntamientos, pues en
el Cabildo esta la verdadera representación popular. Dentro
de la Nación los ayuntamientos constituyen los organismos -más originarios y representativos.

A instancias del ayuntamiento, el Virrey Iturrigaray - convoca a junta amplia en la que la Real Audiencia condena la tésis de los criollos; el inquisidor declara anatema la tésis de soberanía del pueblo, y los representantes del - - ayuntamiento sostienen que el Virrey debe convocar a un Congreso destinado a gobernar al país en ausencia del monarca. En torno al Congreso hay dos tésis, una a la que se suma el clero respecto a que debe constituirse por 18 miembros mi-- (13) Obra citada; Pág. 606

nistros de Justicia, clero, nobleza, milicia, hacendados, - propietarios de minas, representantes del estado en general y dos diputados del ayuntamiento, en síntesis la oligarquia. El ayuntamiento, al contrario manifiesta que la Junta debe integrarse por Diputados de todos los cabildos seculares y eclesiásticos. Este último grupo concibe el congreso como - una ampliación en el Pleno Nacional de la representación po pular que ostentan los ayuntamientos; se basa en la autonomía de los cabildos, el baluarte de la "democracia" y la -- fuerza contraria del despotismo.

Así la clase media que dominó los cabildos, contempla—por primera vez la posibilidad de participar activamente en la vida política.

A partir de ese momento el congreso será el instrumento que utilizará la clase media para lograr una parte del poder, y es cuando se da el primer paso hacia la Independe<u>n</u> cia y quiza la República.

Los hacendados, los comerciantes y el clero promueven en 1808 un golpe de estado apresando al Virrey; la Real Audiencia nombra nuevo Virrey a un militar que en espera del regreso del Rey Fernando VII, reconoce a la Junta Central de España y suspende todos los proyectos de reforma. Primo de Verdad y Azcárate son hechos prisioneros y los disidentes son juzgados por un tribunal especial.

Lo anterior obliga a radicalizar la actitud de los - - criollos y es claro que el orden no puede sostenerse dentro de la estructura jurídica tradicional, ya que sus representantes legales han sido derrocados por la violencia.

El movimiento iniciado continúa y son muchos más los - que creen en él; se extiende al interior conjuntando ya a - diversas clases, no sólo a criollos letrados. En 1810 surge el levantamiento de Dolores que engloba a los campesinos y la plebe de las ciudades dirigido por unos cuantos criollos de clase media y poniendo por soberano al pueblo bajo. - -- Hidalgo abroga tributos, suprime la distinción de castas y por primera vez en América declara abolida la esclavitud; - determina la confiscación de bienes de los europeos y la -- restitución a las comunidades indígenas de las tierras que les pertenecían.

El 30 de julio de 1811 Hidalgo y Allende, después de ser juzgados en Chihuahua, son ejecutados, aunque el movi-miento popular continúa, con la dirección de Ignacio Rayón
y Morelos que además de encabezar el movimiento armado, dan
a conocer un Flan de Paz escrito por el Doctor José María Cos, que propone: 1.- La soberanía reside en la masa de la
Nación; 2.- España y América son partes integrantes de la monarquía sujeta al Rey, pero iguales entre sí y sin dependencia o subordinación la una de la otra. También pide a -los europeos traspasen el mando a un congreso.

A las ideas del Plan de Paz, se sumaron las del pueblo bajo, la clase media y los criollos, que fueron recogidas - por Morelos, quien en sus Sentimientos a la Nación esboza - un nuevo sistema, teñido del humanismo igualitario; pide -- que los empleos sean para los americanos, que las leyes moderen la opulencia y la indigencia, que se apliquen a todos sin excepción; que la esclavitud se proscriba y lo mismo la distinción de castas quedando todos iguales. La Revolución tiende a una orden de igualdad y justicia social, fundado - en la abolición de privilegios y la protección de trabajado res y labradores de tierra.

Simultáneamente al estallamiento del movimiento de Independencia en la Nueva España, cerca de Cádiz se reunían - las cortes españolas en auscencia del Rey. Por primera vez, las cortes no se formaban alineadas por estamentos y declararon que la soberanía residía en la cámara única, represen tante del pueblo, en la que privaba un ambiente ideológico liberal. Entre los delegados-asistentes se contaban 53 americanos frente a 150 españoles, distinguiéndose los primeros por sus posturas en favor de la Colonia, influidos por las ideas de la Revolución Francesa y el liberalismo europeo, dejando de lado su terminología tradicional fundada en el jusnaturalismo, como en el caso de Miguel Ramos Arizpe y José María Guridi y Alcocer.

La lucha de los representantes de América fué un factor decisivo en la liberación del régimen colonial, sus peticiones fueron en síntesis la igual representación en cortes para España y América; libertad de explotación agrícola e industrial; libertad de comercio; supresión de estancos; libertad de explotación mineral e igualdad en la distribu-- ción de empleos entre peninsulares y americanos. Casi todas las peticiones fueron aprobadas, aunque demasiado tarde; la revolución en la Nueva España ya estaba en marcha.

El 18 de marzo de 1812, se firmó en Cádiz la Constitución Española inspirada en gran medida en la Constitución Francesa: otorgaba amplios poderes a las cortes, reducía el
papel del Rey al poder ejecutivo proclamaba la soberanía -popular, decretaba la libertad de prensa y expresión, abolia la inquisición, establecia igualdad de la colonia con la metrópoli en lo que respecta a representación a cortes y
distribución de empleos administrativos, dividia a Nueva Es
paña en cinco provincias limitando el poder virreynal a -una de ellas. El 30 de septiembre de 1812, el Virrey Venegas
la promulgó en México, pero de hecho nunca se llegó a poner
en práctica integramente, auquue en las provincias impulsó
un movimiento electoral para integrar las diputaciones provinciales y favorecio su autonomía el Virrey.

7.1. El Congreso de Chilpancingo y la Primera Constitu--ción de la Nación Mexicana.

Dominado por las clases medias y a iniciativa de Morelos, el 15 de septiembre de 1813, se reune en Chilpancingo el congreso de representantes de las regiones liberadas, que el 6 de noviembre del mismo año proclamó formalmente la Independencia de México, rechazó la monarquía y estableció la república.

El 22 de octubre de 1814, en Apatzingán, se proclamó - la primera Constitución de México independiente, que se - - inspiró igual que la de Cádiz, en las constituciones francesas de 1793 y 1795, y que establecía el sistema representativo nacional, la separación de tres poderes, los derechos del ciudadano y la libertad de expresión. El Artículo 5 decía - que "La soberanía reside originalmente en el pueblo y su - ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos"; al Artículo 2, señalaba eo mo fin del gobierno garantizar a los ciudadanos el goce de - sus derechos naturales e imprescriptibles. El Artículo 18 de finía la ley como "la expresión de la voluntad general en or den a la felicidad común".

El Artículo 24 explicaba en que consistía la felicidad en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad, derechos fundamentales del hombre en la sociedad.

De la exposición realizada en el presente capítulo se puede desprender que la ciudad de México, ha constituido - - siempre el centro histórico de la política, economía y cultura del país tanto en las etapas previas al virreynato como - durante este y en los albores del México independiente. Sus características geo-políticas sin lugar a dudas han sido y - seguirán siendo como se verá más adelante factores fundamentales en la determinación de su situación.

El propósito de éste somero análisis hasta los primeros años del siglo XIX fué el de ubicar los antecedentes del Distrito Federal, para hacer su estudio específico en el ca-

pítulo III, a partir de que se establece como tal en el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824. - -- También el de señalar que los derechos del ciudadano y la -- igualdad, se consagran por vez primera en huestra historia - en la Constitución de Apatzingan, que se convierte así en el punto de partida, juridicamente hablando, de los derechos y obligaciones de ciudadano de nuestros días y de la representación ciudadana del Distrito Federal que hoy conocemos como Asamblea de Representantes.

CAPITULO II

ESTADO, FEDERACION Y DISTRITO FEDERAL: NATURALEZA JURIDICA,
INTER-RELACION Y SU REALIDAD EN MEXICO.

2.1. Concepto de Estado.

Indudablemente la raíz latina de Estado, es "status", en su significado de orden, regla, situación jerarquizada, y en este sentido empezó a usarse en la literatura política. En castellano, "estado" es el participio pasado del verbo -- "estar", que significa ser con alguna indicación de perma--nencia, ya sea de lugar, tiempo, modo o condición; y "estado", el participio pasado de tal verbo, nos afirma, con toda claridad, la indicación de permanencia: es lo que no -- cambia, lo que permanece, desde algún posible punto de vista.

Una y otra significación, se complementan para darnos la genérica designación de "orden que permanece", significación que en materia política nos explica bastante acerca -- del concepto de lo estatal.

Históricamente es considerado, como la resultante de - una milenaria evolución de la coexistencia humana. Los Griegos lo llamaron "Polis" o ciudad, razón por la que la ciencia del Estado entre ellos, consideró a la ciudad-estado - sin una gran extensión territorial y referida a agrupaciones relativamente reducidas que intentaban satisfacer todas sus necesidades, en forma autónoma e independiente.

Los Romanos otorgaban a la organización política el -nombre de "civitas". El Estado es la "civitas", la comuni-dad de los ciudadanos o la República, esto es, la cosa - -común al pueblo. Los Romanos identificaban el poder de mando propio del gebierno con el Estado Romano, de tal suerte

que hacían equivalente a la Res-pública y el Imperio, con lo que el elemento más importante del Estado era el poder del mismo y no los ciudadanos.

Con la terminación del Imperio Romano que a su vez determinó la desaparición del comercio, concluyó la época de la ciudad-estado, caracterizada fundamentalmente por Roma. Se inició la regionalizacion de Europa y la tierra cobró --gran importancia durante el Medioevo, después del cual se -inicia en el siglo XV una nueva época que traerá consigo el concepto del estado moderno que incluye en sus distintas de finiciones a la totalidad de la comunidad política. Vale la pena mencionar a algunos autores que nos permiten llegar al concepto de estado que tiene aplicación en nuestros días y producido en nuestro medio. Dentro de aquellos destacan los siguientes:

JELLINEK: Como concepto de derecho, es pues, el Estado la corporación formada por un pueblo, dotada por un poder - de mando originario y asentada en un determinado territorio; en síntesis: "la corporación territorial dotada de un poder de mando originario". (14)

KELSEN: "El Estado no es más que un orden normativo, - un esquema interpretativo. El Estado es un orden de la conducta humana". (15)

⁽¹⁴⁾ Jellinek, George, "Teoria General del Estado", Ed. Albatros, 8.A. 1943, Cap. II ~ Pág. 23.

⁽¹⁵⁾ Kelsen, Hans. "Teoría General del Derecho y el Estadó" Ed. LNAM, México, 1981 Pág. 53.

HAROL LASKI: El Estado es una fuente suprema, que formu la decisiones en vista de fundamentos legítimos y adecuados, mediante la coordinación do diferentes grados de voluntad - separadas para actuar de modo que se alcance un fin determinado. (16)

HERMANN HELLER: "El Estado es una unidad dialéctica de ser y deber ser, de acto y sentido, encarnada en una realidad social". (17)

Númerosas son pues las Teorías de las cuales emergen diversas definiciones en torno al "Estado"; se podrían mencio nar las de muchos otros como Dubois, Hauriou, Duguit, - -- Fischbach, pero de todas ellas se desprenden constantes relativas a pueblo, territorio, orden jurídico, poder y soberanía, aunque referidos a distintos lugares, tiempos y escuelas. No es propósito de este trabajo analizar las diferencias y si arribar a un concepto cabal, que enlace los -- factores de índole jurídica, sociológica, política, económica y geográfica por lo que considero entre las más acepta-- bles, la referida al Estado como un "orden de Convivencia - de la sociedad, políticamente organizada, en un ente público superior, soberano y coactivo". (18)

⁽¹⁶⁾ Laski Harol, Political Thought in England From Locke To Bentham, 192). Pág. 37

⁽¹⁷⁾ Heller Hermann, "Teorfa del Estado", Ed. Fondo de la Cultura Económica 1942. Pág. 68

⁽¹⁸⁾ Sergio Elias Gutiérrez Salazar y Felipe Solis. Acero Pág. 19 Edite INAP Ed. 1er.

La anterior definición implica un ordenamiento normativo, coercitivo, situación que merece por fuerza una explica
ción sobre los factores sociales que apoyan o sustentan el
derecho. Hay una gama de acciones y reacciones colectivas que explican e infunden el ser y el movimiento al derecho.
Sin éstas el Estado tendría una existencia ilusoria.

La sociedad crea al Estado y frente a él actua pasiva o activamente. Entre gobernantes o gobernados en la actuali-dad el Estado se da como forma superior de convivencia. Pue blo o gobierno estan constituidos por seres humanos que hacen funcionar el orden jurídico. El Derecho así continua --sirviendo para la canalización y control del poder,

Sergio Elías y Felipe Solís, señalan que el Estado "es el orden de la conducta humana que llamamos orden jurídico, el orden hacia el cual se orientan ciertas acciones del — hombre o la idea a la cual los individuos ciñen su comportamiento" (19). El Estado actual basa su acción en el orden jurídico, ambos atribuidos a la sociedad, y subsistirá en — tanto la misma desee su sobreviviencia.

2.2. Elementos del Estado

A partir del concepto de "Estado", podemos citar como -

(19) Opra citada: Pág. 23

elementos fundamentales del mismo al territorio, la población, el orden jurídico y el poder. Asimismo, como elementos modales, la soberanía y para algunos el fin.

2.2.1. Territorio

El territorio es pieza decisiva del Estado; equivale al lugar donde se establece la población, al espacio en el que debe aplicarse el derecho, el cual delimita el ejercicio de la acción estatal.

En el territorio, señala Hans Kelsen, al analizarlo y - al escudriñar en torno al régimen jurídico de un Estado Federal, como el nuestro, "coexisten dos órdenes normativos: el Federal que rige en todo el Territorio del país, y que - es el resultado del poder legislativo federal, y el estatal, que emerge de los órganos legislativos locales para aplicar se en la circunscripción correspondiente" (20). Kelsen establece también qué, "En un Estado Federal, las leyes válidas para el territorio de un Estado miembro unicamente pueden - ser expedidas por la legislatura local, electa por los ciudadanos de ese Estado miembro" (21).

El hecho de la doble competencia que en relación al mis mo territorio se genera en un Estado Federal, establecida desde hace muchos años por la teoría jurídico-política, - -

⁽²¹⁾ Kelsen Hans. "Teoría General del Derecho y del Estado", Ed. UNAM. México, 1983. Pág. 361.

⁽²¹⁾ Obra citada: Pág. 368

planetea un problema jurídico y de gobierno muy especial: un territorio y su población, frente a un ordenamiento jurí dico de naturaleza federal y otro local coexistiendo, lo -que desde luego no implica que en un Estado Federado las dos competencias se traduzcan en el haber del mismo número de soberanías. Al respecto Karl Loewenstein manifiesta que "... El principio de la distribución del poder es entendido frecuentemente en la teoría constitucional, como la existencia de una doble soberanía, atribuyendo el poder estatal originario y supremo, esto es, la soberanía, tanto al estado cen tral como a los estados miembros, en sus respectivos ámbi-tos de competencia. Concepción falsa y peligrosa... En realidad en los estados federales, existe tan sólo la soberanía indivisible de estado central que, en el marco de los límites constitucionales, ha absorbido la soberanía originaria de los estados miembros. La distribución del poder estatal en una organización federal, no puede ser equiparada con un sistema de doble soberanía"(22)

Las controversias con respecto al territorio son consus tanciales a las del Estado. Del derecho mexicano desprendemos que el territorio es aquella porción de superficie terrena en la que el Estado ejerce su soberanía y sirve de --apoyo y unidad a nuestras instituciones.

La Constitución, en su artículo 42 establece que el territorio nacional comprende:

⁽²²⁾ Loewenstein, Karl. "Teoría de la Constitución". Ed. Ariel, Barcelona, España, 1964, - Pág. 358

- I .- El de las partes integrantes de la Federación;
- II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III.- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecífes;
- V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las ma rítimas interiores, y
- VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional (23).

Así pues la federación esta integrada por 31 entidades y el Distrito Federal o lo que es lo mismo 32 demarcaciones territoriales, que de acuerdo al pacto federal, forman una unidad jurídico-política: los "Estados Unidos Mexicanos".

La Carta Magna vigente considera al territorio propie-dad del Estado; un derecho real público cuyo origen data de la época Colonial.

La superficie total de nuestro territorio es igual a --

(23) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comisión Federal Electoral, 1987; Pág. 54.

l'958,201 kilometros cuadrados de los cuales 1,479 corres-ponden al Distrito Federal, es decir el 0.08% del territo-rio nacional. En relación a esta pequeña parte de suelo patrio, el Artículo 44 Constitucional dispone: "El Distrito - Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a -- otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con - los límites y extensión que le asigne el Congreso General".

2.2.2. Población

Es el elemento humano o grupo social sedentario, permanentemente unificado, asentado sobre un territorio, provisto de un poder público que se caracteriza por ser soberano
y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo.
Es el elemento básico del Estado, integrado por individuos
y grupos que tienen características similares y un desarrollo histórico común, y cuyo crecimiento y distribución determina las posibilidades de su propia subsistencia. Es el
origen y la solución de los problemas de Estado.

En México la población alcanzó, de acuerdo al X Censo - Nacional de Población, de 1980, cifras impresionantes: para todo el país 63,383,000 habitantes, y 9,373,000 para el Distrito Federal, es decir, el 14% de la totalidad que vive en el 0.08% del territorio nacional.

Proyecciones para 1989 señalan que la población nacio-nal ha rebasado los 80,000,000 de habitantes, de los cuales
10.5 millones viven en la Ciudad de México, que sumados a otros 8,000,000 que viven en la llamada zona metropolitana
que abarca varios municipios del Estado de México, significan 18,500,000 de habitantes que afectan al Distrito Fede-ral y condicionan con su presencia la calidad de vida a que
pueden aspirar. Estas cifras muestren un desequilibrio considerable que se da en la Sede de los Poderes Federales, -cuando el 22% de la población total de país transita, de-manda y hace uso de los servicios del Distrito Federal.

2.2.3. Gobierno

Este elemento del Estado se relaciona y confunde frecuentemente con las partes que lo integran o con aspectos importantes de su expresión. De esta forma distintos autores le dan diferentes nombres: Jellinek se refiere a él con el nombre de "Poder" y de "Organos del Estado"; Dabin, como "Autoridad" o "Foder Público"; Heller, como "Unidad corganizada", y así otros autores que lo denominan como como "Poder". Es un elemento que guarda estrecha relación con cotro que no siempre es señalado como elemento fundamental del Estado sino como un elemento modal: la soberanía.

El Gobierno ejerce el poder, tiene poder y de acuerdo - con la teoría moderna este, debe ser soberano y sólo el poder del Estado es soberano, sin que se toleren otras entidades soberanas que aquellas que el propio Estado provee de

soberania.

El Poder en nuestro medio resulta un conjunto muy diverso, una piramide de poderes que se ligan y se vínculan en forma diferente y compleja y esto tiene un porque, pues dirigir un Estado es tan difícil que no podría hacerlo un pequeño grupo, se requiere de la acción de numerosas personas y entidades.

En la medida en que quienes ejercen el poder se subordinan al derecho, surge la idea del poder en sentido jurídico. El orden que impone y el concierto que instaura permite a los hombres una mejor vida.

El Artículo 39 de la Constitución se refiere a ese -triángulo indisoluble que se forma entre el Gobierno, el Po
der y la Soberanía y a la letra dice: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder
público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de
éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho
de alterar o modificar la forma de su gobierno."

Por otro lado el Artículo 40 del mismo ordenamiento se refiere a la forma de gobierno de México y la define como "Una república representativa, democrática, federal, - - -- compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federa---ción...". Asimismo, establecido que el Poder Público dimana del pueblo y que este ha expresado su voluntad para constituirse en una república integrada por Estados que constitu-

yen una federación, el Artículo 49 Constitucional señala -- que "El Supremo Poder de la Federación se divide para su -- ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

2.2.4. Orden Jurídico

Este elemento se integra por el conjunto de normas que regulan el comportamiento del individuo, cuya abstracción - es el pueblo a través de sus representantes y que vienen a constituir el derecho. En nuestro caso el orden jurídico - dimana de la Constitución Política de los Estados Unidos Me xicanos, nuestra Ley fundamental y cobra vida con las leyes secundarias, reglamentarias, códigos, decretos, acuerdos y otros instrumentos administrativos que regulan el comportamiento y las relaciones entre las personas físicas, personas morales y entre ambas. Cuando se habla de un Estado de derecho, como reiteradamente se define al Estado Mexicano, se implica al orden jurídico y con esto a los valores de se guridad y de justicia.

		FEDERACION				ESTADOS FEDERADOS				
Territorio	Referencia Jurisdiccional Ambito de ejercicio de So				. / /					
	beranía.	_O	J	P)	J	r L		
	Asiento del Poder del Es- tado.	R	U	E		R	υ	0		
Pueblo	Sujeto Activo y Pasivo en la creación y aplicación del orden jurídico.	D	R	D		D	R			
	Destinatario y receptor - del actuar gubernamental.	E	I	E		E	ı	Α		
Gobierno	Ejercicio del Poder Públ <u>i</u> co.	и	D	R		N	D	L		
ción de satisfactore. lectivos.	Administración de Fresta- ción de satisfactores co-		I	A			I			
	lectivos.		C	L			С			
	Administración de Recursos Públicos		o			3 -	0			
Orden Jurídico	Aplicación normas. Regula- dor de la conducta externa de los individuos.									

2.2.6. ELEMENTOS MODALES DEL ESTADO

SOBERANIA Ejercicio de Autoridad Suprema

ORDEN JURIDICO

Forma Gobierno aplicación orden

Jurídico.

FINES Acciones tendientes

FEDERAL O LOCAL

bienestar comunidad

Los cuadros anteriores los podemos resumir en que: los elementos del estado federal son los mismos que los del local, sólo que para el primero rige el orden juridico federal y para el segundo el local, mismo que no podrá nunca - contradecir lo establecido en la carta fundamental federal.

2.3. Asiento de los Poderes Federales

En un régimen federal, resulta fundamental lo relativo a la repartición de actividades o de funciones y a las
esferas de competencia del Estado. Como se distribuye el poder del Estado, por una parte, y por la otra de que mane
ra se construyen las decisiones que inciden en el conjunto
denominado país. Estos son dos aspectos que han generado contienda en los países en donde privan "sistemas federales".

Desde luego que mi intención no es de ninguna manera realizar una disección del sistema referente a la distribución de las orbitas de competencia de los poderes federales y estatales. El objeto pretendido es analizar un ente que tiene las características correspondientes a los elementos fundamentales del Estado que anteriormente señalamos y que ha sido poco debatido; constatar si es necesario o innecesario que se cree un territorio único en el que se asienten los poderes federales, y establecer la naturaleza del gobierno y administración que le corresponde.

A nivel internacional, en los países organizados bajo - el orden rederal, antitesis del estado unitario -monolitico-, como los Estados Unidos, la India, Pakistán, Canada, Australia, Brasil y Argentina entre muchos otros, la estructura del estado presupone la existencia de poderes federales, y simultaneamente plantea lo referente al espacio territorial en donde deben asentarse. Tanto el gobierno como
la administración indudablemente que varian de uno a otro
de los estados, en virtua de responder a las caracteristicas de los mismos; no obstante, permanece una constante
que se percipe sin necesidad de profundizaciones y que no es otra que la existencia de un territorio equivalente a nuestro distrito Federal, independientemente de que su deno
minacion sea distinta.

Los estados cuyo regimen es el federal, han entrentado siempre una situación especial, la referencia al asiento de los poderes federales. Algunos han decidido establecerlos en una parte de territorio cedida para tal fin por los estados federados. Este antecedente genero y sigue siendo objeto de amplias discuciones, fundamentalmente en lo que respecta a la razón de ser de un territorio único para dichos poderes.

El territorio en cuestion que generalmente se denomina Distrito Federal, como sucede tambien en el caso de Mexico, no es perse y el analisis de su existencia se debe plantear separadamente del proceso evolutivo organizacional, en el momento que los estados constituyen una federación. Lo que quiere decir que "la creación del Distrito Federal responde a la aparición misma del sistema federal de Gobierno". (24)

De acuerdo a esto, el Distrito Federal es un ámbito - espacial que emerge para hacer posible el asentamiento de los poderes federales que coexisten vínculados con los poderes locales, mismos que no tienen jurisdicción respecto de aquel territorio.

Oportuno es citar algunas deliniciones de autores mexicanos, que sin duda nos aclararán su naturaleza: "Distri
to Federal concepto jurídico que define el área donde se asientan los Poderes de la Unión de Estados libres y soberanos, a fín de que dichos poderes tengan una jurisdicción
libre de las presiones inmediatas de los Estados Federa--dos".(25)

Arribamos aquí, al punto en que converge un hecho de gran trascendencia y que consiste en determinar hasta que grado es necesario que exista el territorio sede de los poderes de la unión. Ingnacio Burgoa establece al respecto que es a todas luces imprescindible que exista, puesto que de otra manera se provocaría una confusión de poderes federales ylocales, en un mismo territorio. Considera asimismo,

⁽²⁴⁾ Sergio Elías Gutiérrez Salazar, Felipe Solís Asero "Gobierno y administración del Distrito Federal de México", Ed. INAP. México, 1985, Pág. 21

⁽²⁵⁾ Lira, Andrés. La Creación del Distrito Federal en "La República Federal Mexicana, gestión y documento". Vol. VII D.D.F. México, 1974, Pág. IX

que dentro de un estado federal debe existir una circunscripción territorial que sirva de asiento a los poderes - federales (26).

De lo expuesto, se infiere que la creación de un Distrito Federal no es producto del azar o del caprieho, sino que obedece a una necesidad político-administrativa en razón de un régimen de estructura federal que requiere de un territorio que se destine como sede de los poderes federales, permitiendo que la autonomía constitucional de los es tados federados, funcione tan ampliamente como la participación de ellos en la vida nacional. Esta posibilidad, que hoy se dá en la República Mexicana ha permitido la fortale za política, económica y social de entidades federativas como Nuevo León, Sonora, Veracruz, el Estado de México, al lado de otras que en virtud de sus reducidos recursos materiales o limitaciones de otra indole no han alcanzado el mismo grado de desarrollo como Tlaxcala, Nayarit, Colima y Oaxaca, estados también integrantes de la Federación. Junto a las anteriores y al resto de los estados, aparece poderoso el Distrito Federal, cuyo potencial económico, político y social, producto de casi quinientos años de centralización, generaría un estado excepcionalmente fuerte. frente a los restantes 31, en el caso de que la sede de los poderes federales cambiara su ubicación en el territorio nacional, deseguilibrio muy grave por sus repercusiones de todo género. A partir de las consideraciones anteriores, es necesario tratar el tema del Gobierno y la Admi nistración del Distrito Federal.

⁽²⁶⁾ Burgos Orihuela, Igracio; "Derecho Constitucional Mexicano", 3a. Ed. Roma México. Rég. 620.

Antes de entrar en materia cabe reafirmar que dicho - ámbito Espacial forma parte de la Federación y que los poderes locales de los Estados no pueden tener jurisdicción en el mismo.

Falta establecer si el territorio referido debe gober narse y administrarse a nivel federal, o si lo procedente es la existencia de un gobierno local independiente de su origen que coexista con los poderes de la unión.

2.4. <u>Gobierno y Régimen Administrativo del Distrito</u> Federal.

El Distrito Federal en nuestro país obedece a la fina lidad de evitar los conflictos producidos por la coexistem cia en un mismo lugar de los poderos federales y locales, es decir, es Consustancial a Nuestro Sistema. For ello la Constitución prevee que cuando dichos poderes cambien de residencia, el área en cuestión se convierta en Estado del Valle de México sujeto, al régimen inherente a las entidades federativas.

A través de su existencia el Distrito Federal, ha variado su estructura y forma de administración en múltiples ocasiones, siempre manteniendo diferencias importantes en dichos aspectos con los Estados Federados, privando siempre

la dependencia en materias de gobierno y administración de los Poderes Federales, sin asamblea legislativa propia y - sin gobernador electo.

A principles del siglo XVIII destacados Juristas que analizaban el Distrito Federal a luz de la Constitución vigente, sestenían que es uma envidadamómala, sin personalidad Jurídica, con habitantes que gozan de todos los derechos naturales, civiles y religiosos; No son ciudadanos de un estado; pero son ciudadanos de la Nación, no poseen legislatura propia, pero deben de sentirse honrados de habitar al amparo de un gotierno, paternal atento a sus necesidades y preocupado de su bienestar.

Afirmaciones de este tipo esbosadas a inicios de esta centuria, cobran gran importancia actualmente porque hasta hace poco tiempo continuaban siendo validas en toda su dimensión al seguir existiendo la diferencia entre el territorio sede de los Poderes y Estados miembros.

Constitucionalmente la entidad federativa en cuestión sede de los poderes federales es parte integrante de la federación. El artículo 43 manifiesta: Las partes integrantes de la federación son; los 31 Estados y el Distrito Federal. Consecuentemente podemos deducir de lo anterior que tiene la naturaleza de entidad federativa.

A pesar de lo anterior podemos desprender que no presenta las características requeridas de un Estado Federado, no obstante que en él los organos ejercen las funciones -que son propias a los mismos, es decir la función Ejecutiva, Legislativa y Judicial.

La Constitución en el título correspondiente a los es tados de la federación artículos 115 al 122 establece lanormatividad Constitucional a que se sujetaran los mismos, otorgandoles plena autonomía en lo que se refiere desde — luego, al régimen interior, sin que se incluya disposición alguna respecto del Distrito Federal, también ésta última Entidad Federativa. Lo anterior da lugar para sustentar la tesis de que la multicitada Entidad, esta sujeta a un régimen Constitucional de excepción, el cual esta comprendido en dicho ordenamiento jurídico artículo 73 fraccion VI.

La autonomía de los estados a que hacemos alusión, referida desde luego a su sitema interno, les da las posibilidades de darse su propia legislación constitucional, así como de elegir a aquellos ciudadanos que deseen que los representen en los poderes ejecutivo y legislativo. Aparte en lo que respecta al Distrito Federal, cuenta también, — igual que los Estados con tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; sólo que los mismos no son particulares, con excepción del Judicial. Pero aún más, no son electos a través de sufragio directo por los ciudadanos, como gobier no propio y exclusivo.

De lo anteriormente expuesto desprendemos claramente que a pesar de la similitud en lo que respecta al carácter de Estados y Distrito Federal como partes integrantes de la Federación, se dan diferencias sustantivas entre ellos que emanan de la naturaleza diferente del gobierno de cada uno de ellos.

Por lo que respecta a su administración y gobierno, - es más fácil de percibir los elementos que establecen la - desigualdad.

De acuerdo al artículo 90 Constitucional, la administración pública se divide en centralizada y paraestatal su jeta a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal expedida por el Congreso, en atención a sus facultades. Dicha ley también distribuye los asuntos de carácter administrativo de la federación que estarán a cargo de Secreta rías de Estado y Departamentos Administrativos, igualmente, contempla al organismo del Departamento del Distrito Federal como auxiliar del Ejecutivo de la Unión.

En el artículo antes citado detectamos que el régimen centralizado constituye la forma principal de la organización administrativa de México y que su estructura se integra con el Poder Ejecutivo mismo que consta de dos elementos: el titular, Presidente de la República y los órganos subordinados, Secretarías de Estado y Departamentos Adminstrativos. La regulación propia de este aparato Constitucio nal, la encontramos en la Ley Orgánica de la Administra-ción Pública Federal. Esta Ley establece en su artículo 1, la forma de integración de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, en el artículo 2 se contempla la existencia de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

En dicho ordenamiento jurídico, hayamos que hasta el momento solamente existe un Departamento Administrativo -- dentro de la estructura del poder ejecutivo que es el del Distrito Federal; otorgándosele un tratamiento especial en la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Fede-- ral.

Por su parte el artículo 5 determina que el Gobierno - del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la - República, quien ejercerá su mando por conducto del Jefe - del Departamento del Distrito Federal de conformidad con - lo dispuesto en la Ley Orgánica correspondiente. (27)

Esta división normativa es totalmente congruente con - lo establecido en nuestra Carta Magna a través del artícu- lo 73 fracción VI, párrafo 1., que a la letra dice:

"El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del -Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva"; El órgano referido es el Departamento del Distrito Federal.

Es importante mencionar que las normas Constituciona-les y Secundarias en cuestión, en el aspecto referido al --

(27) Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal Pág. 10: Edit. Pornua 1983

"Organo de Gobierno" del Distrito Federal han sido objeto de discusiones doctrinales cuando se sostiene que el Departamento del Distrito Federal es el órgano de gobierno de esta entidad federativa. En realidad lo que pasa es que la legislación secundaria, se aparta de la primera y de la --costumbre política del Distrito Federal.

En la práctica lo que sucede con el Distrito Federal es que como sede de los Poderes Federales, su gobierno esta subordinado al Presidente de la República: y desde el punto de vista administrativo su territorio es encarsado la un Departamento de la Administración Centralizada, ante la imposibilidad práctica de que el Presidente de la República elerza dicha función de manera directa.

Si resumimos podríamos concluir que la dependencia en cuestión forma parte de la Administración Pública Federal Centralizada. Sin embargo, su regulación y normatividad le gal tienen características que lo hacen ser un órgano desi gual a los que tienen ese carácter dentro de la esctructura administrativa del Poder Ejecutivo Federal. Es importan te peñalar algunas diferencias, lo que nos permitirá confirmar esta tesis:

- Es la única dependencia cuya órbita de acción esta delimitada a un territorio específico que es el del Distrito Federal, y sus funciones administrativas y de gobierno las ejercen sobre cierta población.

- Asimismo, es trascendente mencionar el especial tratamiento que se le otorga en materia financiera en virtud de que su presupuesto de egresos es parte integrante del de la Administración Pública Federal, sólo que el del De-partamento del Distrito se analiza, debate y autoriza en -forma separada.
- En lo que se refiere a cuenta pública del Distrito Federal, se integra un cuerpo independiente para la discusión, análisis, orientación y aprobación de la del total de las dependencias y entidades que lo configuran.
- En materia de ingresos es claro que la multicitada entidad se aisla de las dependencias centralizadas, afirma ción que basamos en que tiene una legislación de ingresos particular y adjunto a la misma una tabla impositiva diferente a la de la Hacienda Federal. Lo expuesto tiene su ba se legal en los artículos 32 y 33.

Aquí es oportuno comentar para que quede muy claro, -que si bien es cierto que el primero de los artículos cita
dos en el párrafo que antecede, otorga a la Entidad Federa
tiva denominada Distrito Federal, capacidad y personalidad
jurídica para adquirir y poseer toda clase de muebles e -inmuebles que le sean necesarios, Jamás se anula la relación de dependencia y jerarquía existente en relación al jefe del ejecutivo federal, situación que ya homos analiza
do, pues la personalidad jurídica que para adquirir un patrimonio se otorga, tiene por objeto que la Entidad tenga
posibilidad y oportunidad en las decisiones administrati---

vas, pero en ningún momento lo separa de la relación existente con el jefe del Ejecutivo Federal.

CAPITULO III

ORIGEN Y EVOLUCION DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1. Origen y Evolución del Distrito Federal.

El Distrito Federal constituye, sin lugar a dudas, una clara y decidida acción de organización política sustentada en un sistema federal que tuvo su fuerza en el Acta Constitutiva de la Federación, fechada el 31 de enero de 1824 y - posteriormente en la misma Constitución Federal de la República de octubre del citado año, misma que en las fracciones XXVIII y XXIX, del artículo 50, otorgaba atribuciones - al Congreso de la Unión "para elegir un lugar que sirviera de residencia a los supremos de la Federación y ejercer un Estado, así como para "variar esta residencia cuando lo juz que necesario." (26)

Con base en el mencionado ordenamiento, el Congreso dela Unión en noviembre de 1824 expidió el decreto a través del cual se dió vida al Distrito Federal, mismo que promulgó el presidente Guadalupe Victoria, bajo el texto, siguien te:

- "1°. El lugar que servirá de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, conforme a la facultad 26a. del artículo 50 de la Constitución, será la Ciudad de México.
- 2°. Su distrito será el comprendido en un círculo cuyocentro sea la Plaza Mayor de esta ciudad y su radio de dosleguas.
- 3°. El Gobierno Federal y el Gobernador del Estado de México nombraran cada uno un perito para que entre ambos de
- (28) Sayeg Helu, Jorge "La Creación del Distrito Federal" Op.Cit. Pág. 33

marquen y señalen los terminos del distrius conforme al -- artículo antecedente.

- 4°. El gobierno político y económico del expresado distrito, queda exclusivamente bajo la jurisdicción del gobier no general desde la publicación de esta Ley.
- 5°. Inter se arregla, permanentemente el gobierno político y económico del Distrito Federal, seguirá observándose la ley de 23 de junio de 1813 en todo lo que no se halle derogada.
- 6°. En lugar del jefe político a quien por dicha ley -estaba encargado el immediato ejercicio de la autoridad politica y económica, nombrará el gobierno federal un Goberna
 dor en calidad de interino para el Distrito Federal.
- γ°. En las elecciones de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal, y para su gobierno municipal, seguirán observandose las leyes vigentes en todo lo que no pugne con la presente.
- 8°. El Congreso del Estado de México y su gobernador, pueden permanecer dentro del Distrito Federal todo el tiempo que el mismo Congreso crea necesario, para preparar el lugar de su residencia y verificar la traslación.
- 9°. Mientras se resuelve la alteración que deba hacerse en el contingente del Estado de México, no se hará novedad en lo que toca a las rentas comprendidas en el Distrito Fe

deral.

10°. Tampoco se hará en lo respectivo a los tribunalescomprendidos dentro del Distrito Federal, ni en la elegibilidad y demás derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo Distrito, hasta que sean arreglados por una ley."(29)

La elección de la ciudad de México como sede de los pobladores, fué objeto de acalorados debates en el seno de -las Cámaras, manifestándose en contra totalmente, la legis latura del Estado de México, que expresaba no estar dispues ta a perder la superficie territorial que les pertenecia.

El Congreso adoptó la decisión de que la Ciudad de México fuera el Distrito Federal apesar de que varias legislaturas de diversos estados habían propuesto, a los mismos, para tal fin. (30)

Entre los debates, que es importante destacar, y que ma nifestaban una postura contrarla a que la Ciudad de México adoptará el carácter de Distrito Federal y por ende apoyaban a la legislatura del Estado de México, está el que participara José M. Becerra, argumentando que no podra darsele ese carácter"... a esta ciudad, que aun dividida en tres por ciones, conservaría todavia en cada una de ellas; más elementos para ser Estado, que los que tienen los de oriente: Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y Tejas". y, al cuestionar se qué sucedería al declarla ciudad Federal, reflexionaba" sucedería que no se gobernaría por si misma como lo hacen estos Estados, aplicándose por si misma y con el concenti-

^{(29) &}quot;México a través de los informes presidenciales la ciudad de México", Tomo 16 Vol. 1 año 1976, Págs. 12 y 13.

⁽³⁰⁾ Sergio Elfas Gutiérrez Salazar, Felipe Solís Acero "Gobierno y -administración del Distrito Federal en México". Ediciones I.N.A.P. Op. Cit. Pág. 55

miento que le da la experiencia, los remedios más eficacesy las leyes más propias a su existencia". (31)

En contra de le anterior se manifestaron los que sus-tentaban que, "México ha sido y es la patria común de todos los habitantes del antes llamado Virreinato de la Nueva España, por consiguiente, México debe ser por su situación to pográfica, por sus relaciones mercantiles y diplomáticas, - por sus establecimientes de beneficencia pública, por su carácter de lugar más análogo, el Distrito Federal ". (32)

Tan, extensos debates, dieron lugar a que se temara ladecisión de proceder con dureza para sostener la fuerza del Congreso, el minúsculo grupillo del Estado, que ya para -ese momento, calificaba como despojo la designación de la Ciudad de México como sede federal. Finalmente, se voto -porque dicha ciudad de constituyera en sede de la Unión, to mando en consideración sus atributos geográficos, económicos, políticos, culturales y de tradición histórica, por lo que se expidió el decreto a que hemos aludido.

De acuerdo con el anterior decreto, el Gobierno del Distrito Federal estaría a cargo del Gobierno General, quien - nombró un Gobernador que sustituyó al jefe político de la Ciudad de México, máxima autoridad hasta entonces.

Tal como lo prevenia el artículo o del decreto, los poderes del Estado de México continuaron en la Ciudad de México, hasta octubre de 1627, en que fueron a radicar a Texcoco, que se convirtio en la capital de dicho estado. De ahí

⁽³¹⁾ Véase el voto del Diputado Becerra en Andres Lira, Op. Cit. Pág. 161.

⁽³²⁾ Idem Pag. 171

se deduce que de 1824 a 1827 los poderes federales coexis-tieron en el mismo territorio con los del Estado de México.

Por otra parte, conviene precisar que sólo en la primera legislatura, el Distrito Federal no tuvo representantes de elección popular en la Cámara de Diputados del Congresode la Unión, en razón de su reciente creación. En efecto, - según el artículo 4 del decreto del 11 de abril de 1826, expedido por el Congreso, se señaló que desde la legislatura próxima inmediata, el Distrito Federal tendrá parlamentarios en la Cámara de Diputados, con arreglo a lo establecido en la Constitución de 1824. (33)

A partir de esa fecha el Distrito Federal tuvo represen tación directa en el Congreso General, mediante diputados electos por sus habitantes, y más tarde en el año de 1874, se establece en definitiva el sistema bicameral, por senado res electos en la misma forma.

Durante la vigencia de la Constitución Federal de 1824, el Distrito careció de representantes en el senado, ya que dicha ley señalaba (artículo 25) la existencia de dos Senadores por cada Estado de la Federación, sin incluir al Distrito Federal. Consecuentemente con lo anterior, los ciudadanos, del territorio que era asiento de los Poderes de la Unión, no disfrutaron del derecho de elegir representantesa la Cámara de Senadores en la primera época de su existencia.

⁽³³⁾ Secretaría de la Presidencia. Op. Cit. Tomo 16 Vol. I. Pág. 26

3.2. El Distrito Federal frente a los Regimenes Centralis tas.

3.2.1. La Constitución de 1824.

En 1824 se establece el Distrito Federal a través de la primera Constitución del México independiente, inicián dose así un enfrentamiento entre los que pugnaban por un régimen central y los que defendian un sistema federal. - En 1836, habría de instalarse el supremo poder conservador mediante la expedición de las Siete Leyes Constitucio nales que establecían la República Centralista. Con esto, desapareció el Distrito Federal y hubo de quedar incorporado al Departamento de México, antigüo estado del mismo nombre (del que fué su capital), siendo gobernado por un prefecto designado de acuerdo con el decreto expedido por el Congreso Nacional en febrero de 1837.

Tiempo después, por el año de 1843, surge la Ley Fundamental, las bases Orgánicas de la República Mexicana, que seguiría apoyando al Régimen Central y desconociendo la existencia del Distrito Federal. La Ciudad de México, continuó teniendo el caracter de capital del Departamento de México.

Durante el periodo de vigencia del Régimen Centralista, por el que la Ciudad de México perteneció al Departamento de México, aquella mantuvo representación política ante el Congreso, de acuerdo con los sistemas de elección de diputados y senadores, contemplados por cada una de las distintas Constituciones y en función de diferentes

departamentos, a uno de los cuales correspondia la Ciudadde México.

En 1847 se restableció la constitución de 1824 a través del Actu Constitutiva y de Reformas, volviendo al sig tema Federal, esí resparece el Distrito Federal en las con diciones que había establecido la Constitución de 1824, así como el decreto legislativo de su creación.

Es conveniente señalar que el articulo 6º del Acta, -constaba de un párrafo que a la letra decía "Mientras la
Ciudad de México sea Distrito Pederal, tendra voto en la elección de Presidente y nombrará dos Senadores". Recuerde
se que, como señalamos antes, la Constitución Federal de 1824 sólo consideraba a los Estados para elección de Senadores, omitiendo el Pistrito Federal. (34)

No obstante, on 1863, Santa Ana descencció el Acta de Reformas de 1847, gobernando al país bajo un Régimen Centralista, desapareció así el Distrito Federal y el gobierno de la Ciudad de México se entregó a un ayuntamiento integrado por un presidente, doce regidores y un sindico, de acuerdo con la Ordenanza Provisional del Ayuntamiento de México, de 2 de mayo de 1853.

Un año después, Santa Ana expidió un decreto por el que amplió el área de la que llamo, con un nuevo carácter, Distrito de México, "señalándole como limites aproximados los siguientes: San Cristobal Ecatepec, Tlalmepantla, los Remedios, San Bartolo, Santa Fé, Xochimilco e Ixtapalapa,

(34) Tena Ramírez. "Ley Fundamental de México" Op. Cit. Pág. 173

el Peñón Viejo y la mediania de las aguas del Lago de Texco-co" (35)

Como consecuencia del decreto, el Gobierno del Distrito de México se entregó a un Gobernador designado, que sustituyó al ayuntamiento, con lo cual se eliminó la capacidad - electiva de los habitantes del mismo.

3.2.2. Constitución de 1857

La Revolución de Ayutla se extinguió con el gobierno - Santanista y poco después, se convoca al Congreso Constitu yente de 1856 para definir al sistema Federal, como la forma de gobierno adoptada por nuestro país.

Al discutirse lo referente al Distrito Federal, nuevamente se insistió en ci era conveniente ubicar la sede de los Poderes Federales en una demarcación territorial, loca lizada al centro geográfico de la República, argumenta—ciones de carácter político, económico y social, que llevaron a los constituyentes a ratificar a la Ciudad de México como la residencia de los Poderes de la Federación, con la naturaleza del Distrito Federal.

La Constitución de 1857, estableció en su artículo 46, que el Estado del Valle de México se tomaría del territorio comprendido por dicho distrito, pero que su erección sólo tendría efecto cuando los supremos poderes federales se trasladaran a otro lugar, sin considerar al Distrito Federal como parte integrante de la Federación. Correlativa-

(35) Idem. Págs. 349 a 355

mente autorizan al Congreso de la Unión cambiar la residende dichos poderes (artículo 72, fracción V). (36)

Respecto a la forma de gobierno para el Distrito Federal, el artículo 72, fracción VI, facultó al Congreso para: "El arreglo interior del Distrito Federal y territorial, - sobre la base de que los ciudadanos elijan popularmente a las autoridades políticas, municipales y judiciales, - - designándoles renta para cubrir sus atenciones locales". (37)

Esta disposición constitucional fué producto de amplios debates en el seno del Congreso Constituyente de 1856, pues el dictámen de la comisión motivando serias discuciones, - tanto por lo que se refería a su representación política, - como por la dependencia económica de las autoridades loca--les.

En esa época destacé la intervención del nigromante, al sostener que "... el dictámen si en la apariencia concede algo al distrito sus derechos, privándolo de Gobernador y una asamblea que intervenga en su régimen interior, y arrebatandole sus rentas particulares para que se pierdan en el crario federal y se inviertan en gastos que corresponden a todos los Estados. . ". (38)

Otros se manifestaron encontra, del dictámen, que daba al Congreso General la facultad de legislar en lo relativo al Distrito Federal, en los siguientes términos:

"Da tristeza ver que, cuando tanto se declama en favor de los principios de la democracia, se quisiera que el - -

⁽³⁶⁾ Burgon Orihuela, Op. Cit. Pag. 814

⁽³⁷⁾ Idem.

⁽³⁸⁾ Idem. Pág. 815

pueblo del Distrito Federal, en su administración interior, esté bajo la tutela del Congreso General; es decir, de un - cuerpo que el no elige y que no puede estar al tanto de sus necesidades. Este empeño antidemocrático, esta en abierta - contradicción con muchas disposiciones constitucionales y - va al absurdo de las tutorías para los pueblos." (39)

En lo relativo a la Hacienda del Distrito Federal, Guillermo Prieto sostuvo que:

". . . Muy poco o nada avanza el Distrito con poder - - nombrar un Gobernador (opción planteada en la asamblea, pero no aceptada), si se le priva de su Hacienda particular si - todas sus rentas han de ser ocupadas por el Gobierno General en atenciones de la Federación". Finalmente el texto -- aprobado habría de ser el de la fracción VI del citado artículo 72. Por consiguiente en la regulación del Distrito Federal, destacan ya dos aspectos fundamentales. Por un lado, se crea de manera potencial, el Estado del Valle de México, para el caso de un probable cambio de residencia de los Poderes Federales, aquí cabe mencionar que, el artículo 43 de la Constitución liberal de la Reforma señalaban, como parte integrante de la Federación, al Estado del Valle de México y no al Distrito Federal. (40)

El otro aspecto que destacó la reglamentación constitucional aludida, fué el carácter electivo de algunas autoridades locales del Distrito Federal. En efecto, el artículo 72, fracción VI, señalaba la facultad del Congreso para - legislar en lo concerniente a dicho Distrito, "teniendo por

⁽³⁹⁾ L. Legislatura del Congreso de la Unión. "Los Derechos del Pueblo Mexicano", Segunda Edición. Tomo VI Porrúa México 1978. Pág. 674 (40) Idem. Pág. 696

base el que los ciudadanos elijan popularmente las autorida des Políticas, Municipales y Judiciales"; esta situación -- tampoco la prevía la Constitución de 1824. (41)

3.3. Distrito Federal y La República.

La Constitución de 1857 y de las leyes de reforma-en - la etapa del Presidente Juárez- recrudecieron el enfrentamiento entre los liberales y conservadores, el cual habría de definirse hasta 1867 con el triunfo definitivo de la República.

El derrocamiento de Comonfort y el ascenso al poder de Zuloaga, generó la reinstalación del Gobierno Centralista, a través de circular del 20 de marzo de 1858, que establecía en lo sucesivo los Estados de la República se denominarán departamentos, con absoluta sujeción política y administrativa al gobierno en la capital.

Zuloaga habría de expedir posteriormente un decreto me diante el cual volvía a otorgar a la capital de la República y demás pueblos aledaños, el caracter de Distrito de -- México, a cargo de un Gobierno designado por el Gobierno - General. El Distrito se componía de varias municipalidades representadas por un ayuntamiento, entre ellas la de México, así como diversas prefecturas. El Gobierno General del Distrito lo ejercía, sin embargo, el Gobierno designado. (42)

⁽⁴¹⁾ Idem.

⁽⁴²⁾ Secretaría de la Presidencia. Op. Cit. Pág. 461

El 12 de febrero de 1859, Miguel Miramón, con el carácter de Presidente sustituto, expidio la "Ley Orgánica de - la Municipalidad de México y de sus Fondos", mediante la - cual se otorgaba la administración de los fondos de la -- Ciudad de México a una junta de propios y arbitrios, funda mentalmente. (43)

Asimismo, establecía el artículo 3º, que todas atribuciones y deberes relativos a la Hacienda Municipal y encargados al ayuntamiento de México se transferían a la mencio nada junta, sin que el cabildo pudiera deliberar nada en lo relativo a la administración de fondos municipales - - (artículo 12).

Tiempo después en el mismo año, Miramón, expidio un -decreto, a través del cual se reordenaban los departamentos
que componfan la República Central. De acuerdo con el art<u>f</u>
culo 2º. de dicho decreto, el Fistrito de México, juntame<u>n</u>
te con el de Texcoco, Tlalpan y Tlalnepantla, formaron un
departamento que recibió el nombre de Departamento del Valle de México, siendo la Capital de México la capital del
mismo. Dicho departamento estaba a cargo de un Gobernadordesignado por el Presidente de la República (artículo 3º). (44)

Simultáneamente se expidió la ley provisional para el gobierno económico de los departamentos y territorios, en la cual se estableció (artículo 57 y 5%) la existencia de-ayuntamientos en las capitales de les mismos, así como en las cabeceras de distritos, determinándose que los Goberna dores designarían a los miembros de dichos ayuntamientos,

^{(43) 1}dem. Pág. 473-493

^{(44) 1}dem. Pág. 493-494

sujetándose a diversas prescripciones señaladas por la propia ley. (45)

En 1861, de nueva cuenta es reinstalado el Distrito Fe deral, con el triunfo de Juárez, quien, en uno de sus primeros actos de gobierno, expide el decreto de 23 de febrero de ese año, mediante el cual se distribuyen los ramos de la administración pública para su despacho. Dicho decreto atribuyo a la Secretaria de Estado y del Despacho de Go bernación, lo relativo al Gobierno del Distrito Federal, en lo político y en lo administrativo, Decretos posterio-res, del 3 y 6 de mayo del mencionado año, (relativo a la división política del Distrito), dejaban entrever que, a pesar de la facultad atribuida a la Secretaría de Gobernación, el Distrito Federal continuaría a cargo de un Gobernador designado. En efecto, el otro decreto el del 5 de -mayo, señalaba que "para el mejor arregio del régimen inte rior del Distrito Federal", éste se dividía en la municipa lidad de México y varios partidos; la primera, a cargo del Gobernador y los segundos, a cargo de prefectos designados por aquél. (46)

Dos años después, epoca caracterizada por el arribo de las fuerzas extranjeras invasoras a la capital del país, - se nombró un comandante militar de la Ciudad de México, -- quien designó prefectos políticos y municipal, así como regidores, síndicos y secretario del ayuntamiento de la Ciudad. Para entonces, Juárez había salido de la capital, lle vando la representación de los Poderes Federales por diversos lugares de la República.

⁽⁴⁵⁾ Idem. Pág. 494-503

⁽⁴⁶⁾ Acosta Romero, Miguel Op. Cit. Pag. 134

En 1867, Juárez restaura definitivamente la República, y la Ciudad de México readquiere, también en definitiva, - su carácter de Distrito Federal, con los límites territo--riales que desde antes se le habían asignado y bajo las --condiciones jurídicas de gobierno expresadas por la Constitución Federal de 1857, que volvía a estar en vigor. (47)

Concluye pues una etapa con el sello del triunfo de la República y el Gobierno Juarista.

3.4. Distrito Federal Durante el Porfiriato.

A la muerte de Juárez resurgió nuevamente la lucha por el poder político. For disposición constitucional asumió - la presidencia Sebastían Lerdo de Tejada, quien promueve, el 13 de noviembre de 1874, reformas a la Constitución de 1857, introduciendo el sistema bicameral, al incerporarse la Cámara de Senadores a la composición del Congreso de la Unión. Dicho precepto constitucional habría de señalar, -- expresamente, que el Senado se compondría de dos Senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal, a través de una elección indirecta en primer grado.

Resulta importante destacar esta modificación constitucional, pues, como antes señalado, la Constitución de 1824 no otorgó el derecho de elección de Senadores al Distrito Federal, no obstante que si prevenía existencia de la Camara de Senadores.

(47) Sayeg Helm, Jorge; Op. Cit. Rig 90.

Por esos años, el coronel Porfirio Díaz, se rebela con tra el gobierno de Lerdo de Tejada, mediante el Plan de Tux tepec y al derrocarle asume el ejercicio de la Presidencia de la República por un primer período que abarca hasta - -1880.

De 1880 a 1884 gobierna Manuel González y en este último año toma el poder nuevamente Forfirio Díaz, el que ha---bría de ejercer ininterrumpidamente hasta 1911.

Durante este largo período de la historia, conocido - como "el Porfiriati", el gobierno y la administración del Distrito Federal tuvo modificaciones importantes que con-viene destacar.

Con fecha 17 de diciembre de 1898, el Congreso de la Unión aprobó los convenios sobre límites entre el Distrito Federal y los Estados de México y Morelos. Conviene resaltar que la actual circunscripción territorial del Distrito, en términos constitusionales, deriva de estos convenios en los que se fijaron sus actuales límites.

Por decreto expedido por Porfirio Díaz el 28 de julio de 1899, se determinaron las municipalidades que integraban el Distrito. Posteriormente, el 18 de diciembre del propio año, el Congreso de la Unión habría de decretar que el régimen interior del Distrito Federal se dividía, territorialmente, en la municipalidad de México y varias prefecturas, derogando el consecuente decreto de Juárez de 6 de mayo de 1867. (48)

(48) Idem; Rig. 45.

ESTA TESIS HO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTEGA

El 14 de diciembre de 1900, el Congreso de la Unión expidió un "Decreto sobre autorización para reformar la organización municipal" del Distrito y territorios Federales, el cual:

- a. Autorizó al Presidente de la República para reformar la organización política y municipal del Distrito Federal.
- b. Caracterizó a los ayuntamientos -que segufan siendo de elección- como simples cuerpos consultivos" con derecho de iniciar, ante el ejecutivo, todo lo concerniente a los servicios municipales". (49)

Meses después, el 31 de octubre de 1901, el Congresc - de la Unión, a iniciativa presidencial, reformó la fracción VI del artículo 72 constitucional, para dejarlo en los siguientes términos:

"articulo 72. El Congreso tiene facultad:

Fracción VI. Para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y territorios". (50)

Con ello se suspendía la facultad de los ciudadanos de elegir popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, concedida originalmente.

Con base en lo anterior y en el decreto del congreso que autorizaba a modificar la estructura municipal, Porfirio Díaz expidió la "Ley de Organización Política y Munici

(50) Idem. Pág. 45

⁽⁴⁹⁾ Secretaria de la Presidencia Op.Cit. Tomo 16, Vol. II Pág. 44

pal del Distrito Federal", en marzo de 1903, a través de la que se consideró al Distrito como parte integrante de la Federación, dividiéndolo en trece municipalidades.

Esta ley señaló, en su artículo 18, que el Distrito, en el aspecto político, administrativo y municipal, dependía - del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, no obstante, el siguien te artículo otorgaba el gobierno político y la administración municipal al ejecutivo, a través de los siguientes - funcionarios: el Gobernador del Distrito, el Presidente del Consejo Superior de Salubridad y el Director de Obras Públicas, que juntos integraban el Consejo Superior de Gobierno del Distrito Federal.

La ley expresaba la existencia de ayuntamientos en las municipalidades en que se dividía el Distrito, integrados - mediante elección indirecta en primer grado; pero se les reconocía el carácter de cuerpos consultivos, con derecho de vigilancia, de iniciativa y de veto, en los relacionados - con los servicios públicos y se les despojaba tajantemente de personalidad jurídica (artículo 33). Al crear y dar funciones a los prefectos políticos, a estos atribuía realmen te el Gobierno y control de las municipalidades del Distrito, indicando expresamente, que los ayuntamientos estarían "bajo la inspección y dependencia" del prefecto político, - con excepción del de la Ciudad de México, que lo estaría - respecto del Gobernador del Distrito (artículo 32).

Los prefectos políticos, a partir de entonces, habrían de minimizar la función de los ayuntamientos en el Distri-

to Federal (y en toda la República), quedando su gobierno prácticamente en manos de aquellos.

En el Gobierno de Porfirio Díaz el Distrito Federal su frió un grave retroceso, en su regulación legal, le go--bierno del Distrito Federal al mandato de las prefecturas políticas. Por lo demás, esa fué la situación que impero en toda la República durante esta etapa de la historia del país.

3.5. El Distrito Federal y el Constituyente de Querétaro.

En febrero de 1917, se expide la Constitución Política del país y en ella se reproduce, en el artículo 44, el - - anterior artículo 43 de la Constitución de 1857, referente al asentamiento de los Foderes Federales y a la creación - de un estado en potencia. La reciente Constitución habría de reconocer, en su artículo 43, al Distrito Federal como integrante de la Federación.

Dicha Constitución señalaba el precepto 44 que a la le tra decía "El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se elegirá en el Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General". (51)

En lo relativo al Gobierno del Distrito Federal, en el Congreso Constituyente de 1916-1917, hubo un debate interesante que se comenta en sus aspectos torales.

(51) Burgoa Oriuela, Ignacio. Op. Cit. Pág. 824

Se presentó un dictámen que no correspondia con los -intereses de Carranza, manifestados en el proyecto de Cons
titución que presentó a la asamblea constituyente. En efec
to el primer jefe "trató de establecer a un Gobernador que
dependería directamente del Presidente de la República, a
quien incumbiría por lo demás, el nombramiento de comisio
nados a cuyo cargo estaría la administración de la Ciudad
de México". (52)

El dictámen incluía un proyecto de fracción I del - - artículo 73, cuyo rubro general senalaba que el Congreso - de la Unión tenía facultades para: "legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios, debiendo some-- terse a las bases siguientes".

El proyecto contenía cinco bases, de las cuales las -más trascendentes eran las tres primeras, referidas a la función ejecutiva en el Distrito Federal, es decir, al gobierno y administración del asiento de los Poderes Federales.

TRANSCRIPCTON DE LAS 3 BASES:

"la. El Distrito Federal y los territorios se dividirán en municipalidades, que tendrán cada una la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

(52) Acosta Romero, Miguel Op. Cit. Pag. 134

- 2a. Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamien to de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.
- 3a. El Gobierno del Distrito Federal. . . estará a - cargo de un Gobernador, que dependerá directamente del Presidente de la República . . . los comisionados a cuyo cargo está la administración de la Ciudad de México, serán -- nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República".

La primera fué aprobada; sin embargo, respecto de la segunda, y consecuentemente de la tercera, hubo un amplio
debate, iniciado por el voto particular presentado por - Heriberto Jara, en relación con lo asentado en el proyecto,
en el sentido de que la municipalidad de México no estarfa
acargo de un ayuntamiento, sino de comisionados nombrados
por el Presidente de la República. Su voto señalana, en lo
conducente:

"... no escuentro razón fundamental para substraer a - la municipalidad de México del régimen establecido para -- las demás municipalidades de la República..."

Es indudable que el funcionamiento administrativo de la municipalidad de México, será mucho mejor dependiendo - de un ayuntamiento libremente elegido y compuesto de ciuda danos en quienes sus electores vean a hombres progresistas,

siempre dispuestos a trabajar por el engrandecimiento de - la ciudad que se confía a su custodia; será mucho mejor y más benéfico que un cuerpo de empleados que no ven con -- tanto empeño los intereses puestos bajo su administración, y con el inconveniente de que, siendo por designación del ejecutivo, pudieran ser, en más de un caso, desconocedores del medio por consiguiente, no los más indicados para desa rrollar una buena administración... (53)

Al solicitársele a la comisión una explicación respecto de los términos del proyecto a propósito del voto particular de Jara, esta argumento,

"... la nueva organización de los ayuntamientos, por - el establecimiento del municipio libre, hacen verdaderamen te incompatible la existencia de los ayuntamientos con la de los poderes de la Federación en una misma población..." (54)

Jara, en defensa de su voto, señaló:

"Si fuésemos a admitir que los Poderes Federales se le sionan per alguna disposición municipal, entences admitirfamos también que las disposiciones municipales no pueden existir en donde residan los Foderes de un Estado, porque existe la misma relación... El deseo de centralizar ha - - hecho que la Ciudad de México vaya perdiendo poco a poco - su autonomía como municipio libre..." (55)

En favor del proyecto de la comisión, Palavicini sostuvo:

⁽⁵³⁾ L. Legislatura del Congreso de la Unión, Cámara de Diputados Op. Cit. Págs. 700-701

⁽⁵⁴⁾ Idem. Pag. 705

⁽⁵⁵⁾ Idem. Pag. 706

"La Ciudad de México no es una ciudad autónoma ni nada; vive de los recursos de la Federación; es decir, de los recursos de los Estados. La Ciudad de México ha vivido siempre de las constribuciones afluentes de todas las Entidades Federativas; esto es legítimo, a esto tiene derecho la Ciudad de México; pero a esto no tienen derecho los municipios de la Ciudad de México... Si esos fondos vienen de los Estados, ¿a quión toca vigilarlos, si no a los representantes de la Federación?... La Ciudad de México y aquí es donde es necesario que enterremos la mentira, no puede subsistir municipalmente porque no tiene recursos para - ello". (56)

El proyecto, luego de haber sido ampliamente discutido, fué puesto a votación habiendo sido desechado. Finalmente, las tres primerad bases de la fracción VI del artículo 73 Constitucional fueron aprobadas en los siguientes términos, correspondientes al texto original de la Constitución General de la República.

"la. El Distrito Federal y los territorios se dividirán en municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos poder constribuir a los gastos comunes.

2a. Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamien to de elección popular directa.

3a. El Cobierno del Distrito Federal y los de los territorios, estarán a cargo de Gobernadores que dependerán directamente del Fresidente de la República. El Gobernador - del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República, los de los territorios, por el conducto que determine la ley. Tanto el Gobernador del Distrito Federal como - el de cada territorio serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República".

Con fundamento en lo anterior, en abril de 1917, es -expedida per Carranza, la "Ley de Organización del Distrito y Territorios", que contenía capítulos relativos al Gobierno del Distrito; facultades y obligaciones del Goberna dor, del Secretario de Gobierno y del Tesorero; Beneficencia Pública, Obras, Caminos y Administración Municipal. El Gobierno y administración de cada municipalidad, abviamente, continuaron a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa, pues esta ley era reglamentaria del correspondiente artículo constitucional. (57)

3.6. El Distrito Federal en la Epoca Pos-Revolucionaria.

La regulación Jurídica del gobierno del Distrito Federal permaneció, conferma a lo dispuesto por la Constitu -ción de 1917 y la ley recundaria referida hasta 1928, - época en que se reformá el artículo 73, fracción VI, bases
la, 2a. y 3a., de la menstitución General de la República,
para modificar la organización política y administrativa
(57) Burgos Orihuela, lega do Op. Cit. Pág. 807

del Distrito Federal.

La iniciativa de reformas fué presentada por Alvaro - Obregón, y acogida por un grupo de diputados, quienes formalmente la presentaron ante la Cámara de Diputados, en -- los términos constitucionales. La iniciativa fué aprobada y publicada en agosto de 1928; a través de la misma se suprimió el municipio libre del Distrito Federal; se reafig mó que el Gobierno de este territorio correspondía al Presidente y se agregó que lo ejercería por conducto del órga no u órganos que determinara la ley respectiva.

De la reforma constitucional la parte toral se refería a la supresión del municipio libre en el Distrito se argumentaba desaparecer las municipalidades en el Distrito Federal, sustituyéndolas por órganos administrativos, en los siguientes términos que se deducen de la exposición de motivos de la iniciativa de reformas:

"Los hechos han demostrado que la organización municipal en el Distrito Federal no ha alcanzado nunca los fines que esa forma gubernativa debe llenar, debido a los con---flictos de carácter político y administrativo que constantemente han surgido por la coexistencia de autoridades - cuyas facultades se excluyen a veces y a veces se confunden. En consecuencia, para estar de acuerdo con la lógica y con la realidad, lo debido será organizar la administración del Distrito Federal de manera que haya unidad de mando y eficiencia en todos los órdenes del servicio público".

"... el poder municipal en el Distrito Federal -continúa argumentando-, ni puede disponer de los rendimientos económicos de la municipalidad, como debería de ser, ni -puede administrar justicia, como también debiera ser, ni es el único poder que gobierna la municipalidad, como también debiera ser. puesto que la autonomía municipal justamente tiende a ello. De suerte que, desde su misma creación
el municipio en el Pistrito Federal nació incompleto, inconsistente y, por lo mismo autónomo únicamente en teoría.
"(58)

Luego de la aprobación de la iniciativa por el Congreso de la Unión, la base primera habría de quedar con su -- redacción actual.

"El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del -Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva".

Se eliminaba, así en definitiva; la posibilidad de los ciudadanos del Distrito Federal para elegir a sus autorida des locales.

Las bases 2a. y 3a. se redujeron a lo relacionado con el gobierno de los territorios federales, siendo derogados posteriormente, a desaparecer los territorios para convertirse en Estados en diciembre de 1974.

(58) Moraga, Fernando. Alvaro Obregón "El Universal" Primera Sección 20 de abril de 1983. Como resultado en diciembre de 1928 se promulgó la - - Ley Orgánica del Distrito Federal, a través de la que to-- das las facultades de gobierno y administración las ejerce ría el Presidente de la República por medio de un Departa mento Administrativo, que formará parte de la Administración Pública Federal y que estará a cargo de un jefe de - dicho Departamento, designado y removido a discreción por el titular del Ejecutivo Federal. Ley que dividió al Distrito en la Ciudad de México y 13 delegaciones, como órganos desconcentrados, que sustituyeron a los municipios. El Jede del Departamento se auxiliaría, tambien, por un Conse jo Consultivo y los consejos de cada una de las Delegaciones.

El carácter de este Departamento, como parte de la -- Administración Pública Federal, fué refrendado por la -- "Ley de Secretarías de Estado, departamentos administrativos y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal", en 1934, que se refería expresamente, a él; siendo ratificado por todas las leyes expedidas con posterioridad.

Posteriormente, se han expedido nuevas Leyes Orgánicas del Departamento del Distrito Federal que, sin modificar - la forma y términos de su gobierno, han introducido - - - innovaciones en cuanto a su administración. En 1941, se expidió una nueva ley que dividía al Distrito en Ciudad de - México y 12 Delegaciones.

En 1970 se expide otra que deroga la anterior, en la que identifica la Ciudad de México y el Distrito Federal - incrementándose el número a 16 Delegaciones, tipificadas - como órganos desconcentrados. Conviene mencionar el término "desconcentrados" que en 1970 se empleó respecto de las Delegaciones, es el antecedente más remoto en la legitimación legal de la figura administrativa de la desconcentración.

Más recientemente, el artículo 73 fué modificado adi--cionándose la fracción VI, para quedar de la siguiente, --forma:

"los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, serán sometidos al referendum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale".

El espacio ocurrito per esta redacción constitucional - es expedida en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, cuyo capítulo VI se dedica a la regulación de la "participación política de los ciudadanos". A esta lev se le introduteron reformas publicadas en el Diario Oficial - de 1982...

En febrero de 1979, es expedido por el Presidente de la República el Reglamento Interior del Departamento, el cual es derogado por el Reglamento Interior vigente de fecha 17 de enero de 1984, expedido por el Presidente Miguel de la Madrid H.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL POLITICO-ADMINISTRATIVA.

CAPTITULO IV.

ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; POLITI

4.1. Administración del Distrito Federal

La Ley Organica del Departamento del Distrito Federal,vigente en sus arts. 13 y 14 señala, los límites del Distrito Federal de acuerdo a los decretos del año de 1898 y la división de éste en las 16 delegaciones respectivamente.

Las delegaciones políticas consideradas se denominan como sigue: Alvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Co-yoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel - Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco.

pe acuerdo a los arts. 1 y 3 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en materia administrativa se encuentra estructurado de la siguiente manera: El Presidente de la República tiene a su cargo el gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá por conducto del jefe del Departamento del Distrito Federal quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de los órganos de colaboración vecinal encabezados por un Consejo Consultivo; delegados de las 16 circunscripciones y subdelegados de las mismas así como por los demás órganos administrativos centrales que emarca la Ley en el art. 3 incisos A y B.

El titular del Departamento será nombrado y removido $1\underline{i}$ bremente por el Presidente de la Kepública, a él mismo le -

corresponde representar a la institución (art. 10).

4.2. Consejo Consultivo: Organos de Participación Ciudadana.

El Consejo Consultivo, es un órgano de colaboración vecinal que se agrupa a manera de cuerpo colegiado integrándo se con los presentes de las juntas de vecinos de cada una de las 16 delegaciones, siendo dirigido por un presidente que es electo por voto directo y secretarios, los suplentes de estos, también tendrán ese carácter ante el propio Consejo (art. 45 fracciones 11 y V) y en ausencia actuan como --propietarios.

La estructura del Consejo se constituye piramidalmente partiendo de la base: con comitês de manzana, cuya elección es popular a través de convocatoria emitida por las autoridades delegacionales y constan de jefe de manzana, secretatario y tres vocales mínimo; con una asociación de residentes que se forma con los jefes de manzana de una delegación cuya directiva se integra por un presidente un secretario y tres vocales como mínimo. Y con las juntas de vecinos constituídas por los presidentes de la asociación de residentes con una estructura mínima de un presidente un secretario y tres vocales, los cuales serán electos en una asemblea que llevarán a cabo los presidentes de la asociación de residentes. (59)

El Consejo Consultivo sesiona una vez al mes en forma - ordinaria y extraordinaria cuando lo juzgua conveniente; du rante la segunda sesión deberá designar comisiones de trabajo.

⁽⁵⁹⁾ Faya Viesca, Jacinto. Ley Orgánica del Departamento del Distrito -Federal, Ed. Porrua 1984.

tl organismo en cuestión tiene a su cargo atribuciones de caracter informativo y de consulta consistentes en facul tades derivadas de la Ley, tendientes a prestar apoyo al titular del Departamento en la debida administración pública y en especial para la eficar prestación de los servicios generales en la forma que fijen las leyes; proponerle a su-consideración proyectos de leyes, reformas o derogaciones; a efecto de tomar medidas adecuadas para un mayor y mejor-funcionamiento (art. 51).

4.3. Desconcentración

Con la finalidad de atender en forma eficaz y eficiente los asuntos de competencia del Departamento del Distrito Federal, este cuenta con organos desconcentrados jerarquicamente subordinados al titular del Departamento y con facultades específicas para resolver sobre determinadas materias y dentro de un ámbito territorial determinado, de conformidad con las normas establecidas por la propia Ley Orgánica (art. 44).

Los Delegados y Subdelegados son nombrados y removidos por el jefe del Departamento. Estan subordinados en el ejer cicio de sus funciones: los delegados al jefe del Departamento y los Subdelegados a los Delegados. Las funciones de los Delegados son las siguientes: representar al jefe del -

⁽⁶⁰⁾ ldem påg. 56

⁽⁶¹⁾ Idem pag. 59

Departamento en el ámbito espacial delegacional, atender y vigilar la prestación de los servicios públicos en las diversas materias consignadas en la ley, aplicar las normas y criterios de gobierno y políticas administrativas que fije el p.D.F., y ecordinar sus acciones con las demás dependencias administrativas y las demás que señalen las leyes o reglamentos. (art. 45). Los subdelegados auxiliaran a los delegados en las áreas que se les asigne y sus funciones serran las inherentes al cargo que desempeñan.

De lo anteriormente expuesto, podemos inferir que independientemente de las particularidades que presenta la administración del Departamento del Distrito Federal, su estructura, cuya base encontramos en la Ley Orgánica de la propia entidad, corresponde a un régimen de centralización administrativa, en virtud de que las atribuciones de orden, supervisión, control y otras se encuentran en manos de un órgano vínculado con la administración central, que no es otro, -que el Presidente de la República, que es la autoridad superior en el Departamento.

Cierto es, que el jefe del Departamento tiene algunas - facultades que le permiten tomar decisiones, al igual que - la propia institución tiene un patrimonio propio integrado por bienes que en los términos de la Ley Orgánica que rige la institución, se dividen en de dominio público y de dominio privado, características éstas, inherentes al sistema - descentralizado, que en ningún momento le otorgan perfil -- propio a éste régimen.

4.4. De los Bienes.

Los bienes del dominio público, son los de uso común como inmuebles destinados a un servicio público, prestados -por el Departamento: monumentos arqueológicos, históricos etc., vias terrestres de la comunicación (que no sean federales o particulares) servidumbres (que no sean federales o particulares), pinturas murales (que no sean federales o -particulares) plazas, calles y avenidas etc.

Los bienes de dominio privado del Departamento son: los no comprendidos en el artículo anteriory cuya utilidad no -tengan interés público, los que hayan formado parte de de-pendencias y organismos del D.D.F., que se extinga y no tengan utilidad pública y los demás muebles inmuebles que por cualquier título jurídico adquiera el Departamento y no - sean de utilidad pública (arts. 34 y 35).

La ley establece que son inembargables los bienes muebleseinmuebles que constituyan el patrimonio del Departamen to. Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a servicio público no podrán ser objeto de gravamen - ni de servidumbres en los términos de derecho común. Los de rechos de tránsito vista, luces y otros se regiran por las leyes y reglamentos administrativos, asimismo los permisos consesionados que se otorgen a través de la autoridad administrativa tendrán siempre el carácter de temporal irrevoca bles (art. 36).

Respecto a la enajenación de muebles inmuebles de dominio privado y la desincorporación de bienes muebles del dominio público se necesita la expedición de un decreto del -

Presidente de la República; por lo que respecta a la enajenación y cambio de destino de bienes inmuebles de dominio privado del D.D.F., y las que se retiren del dominio público se harán mediante subasta y para que se emplee otro procedimiento será necesario también, acuerdo del Presidente de la República (art. 37).

La organización financiera del Departamento encuanto a sus ingresos y egresos serán los que anualmente fije la ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

4.5. Servicios Públicos.

La Legislación clasifica las funciones del Departamento del Distrito Federal, de la siguiente manera: servicios públicos; acción política y de gobierno; hacendarias; jurídica y administrativa; social y cultural (art. 21).

La Ley Orgánica considera servicios públicos la actividad organizada que se realice conforme a las normas vigentes en el Distrito Federal tendiente a satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente necesidades de carácter colectivo. La prestación de este servicio es interés público, para que una actividad constituya un servicio público, se necesita que dicho servicio, sea de utilidad pública (art. 23). Deben considerarse como tales; agua potable, alcantarillado, pavimentación, mercados, vía pública, panteones, y jardines.

Esta primera parte presenta casos muy especiales si tomanos en cuenta la conversión de una acción privada a servicios públicos. En cuyo caso el titular del Departamento pro pondrá al Presidente de la República quien decidirà y a car go del primero quedará la organización del mismo. Para que una empresa particular pueda prestar un servicio público se rá necesario el previo cumplimiento de los requisitos consignados en el párrafo que antecede el Presidente a través del titular del Departamento del Distrito Federal otorgue la concesión que contendrá las normas fundamentales del art. 17 así como las estipulaciones contra actuales (arts.24 y -25).

4.6. Acción Política y de Sobierno.

El segundo grupo acción política y de gobierno, las fun ciones atribuidas al Departamento las podemos agrupar en -dos, ubicando las primeras en las que el Departamento actua como apoyo a la administración pública federal, como ejem-plo de esta categoría serán aquellas que establecen la - obligación de observar disposiciones emanadas de las leyes en materia de elecciones, instrucción militar, registro de comercio, etc. Y las segundas son aquellas cuyo fin tiende a la satisfacción de intereses locales, las referidas a la publicación y ejecución de las disposiciones legales al --Distrito Federal, como fijar los requisitos para el otorgamiento de licencias, autorizaciones y servicios, reglamentos espectáculos públicos etc. Debemos citar muy especialmente la relacionada con la expedición de reglamentos de las le-ves que deben observarse en el Distrito Federal, y la expedición de reglamentos autónomos.

4.7. Hacienda.

El tercer grupo referido a la hacienda, abarca la formu lación y presentación anual a la Secretaria de Hacienda de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del presupuesto federal y la reglamentación, los anteproyectos y proyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; así como la de formar y llevar el padrón fiscal, recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos con fundamento en las leyes y acuerdos respectivos etc.

En este grupo consignamos las referidas a la certificación de documentos, vigilancia y supervisión de contratos y convenios en las que sea parte el Distrito Federal, ejercer acciones y proponer excepciones etc.

4.8. Acción Social y Cívica.

En el último grupo referido a acción social, cívica y -cultural encontramos ubicados como su nombre lo indica a to
das aquellas actividades de carácter político y cultural.

Uabe destacar que,por su parte, Acosta Romero comenta que dichos órganos"han sido de muy reducida relevancia y actividad, pues dada la limitación de sus atribuciones, que casi se restringen a ser un órgano de mera opinión, su actividad principal ha sido meramente protocolaria..." (62)

Al respecto, Cisneros Sosa juzga que "el papel que se le dió a la participación ciudadana en la administración -del Departamento del Distrito Federal, fue realmente pobre.
Se formó un Consejo Consultivo presidido justamente por el
regente capitalino y con representantes de las diversas - agrupaciones de la localidad, tales como los comerciantes,

⁽⁶²⁾ Acosta Romero, Miguel, "Teoria General del Derecho Administrativo" Op. Cit. Pág. 146

industriales, propietarios de bienes raíces, campesinos y - organismos obreros. Esta forma corporativa de participación se convirtió con el tiempo en una junta de notables de la - ciudad, asumiendo siempre el papel de órgano de colabora-- ción del Departamento del Distrito Federal". (63)

Por su parte, Pichardo Pagaza sostiene que "el gobierno de la Ciudad de México habrà de seguir la tendencia de muschas grandes ciudades del mundo: gobierno metropolitano de dos niveles, de los cuales uno o ambos niveles es gobierno electo directamente por los ciudadanos... La actual organización político-administrativa del Distrito Federal, se ase meja a los gobiernos metropolitanos de dos niveles, con la gran diferencia de que en la Ciudad de México, que ya es si nónimo de Distrito Federal, ninguno de los niveles con responsabilidad administrativa es electo directamente". (64)

- (63) Cisneros Sosa, Armando. "Los ciudadanos del Distrito Federal" en En Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. UAM, Iztapalapa. -Pág. 89.
- (6h) Pichardo Pagaza "Introducción a la Administración Pública de México". Tomo II. Ed. INAP-CO-NACYT 1984. Págs. 326 y 327

CAPITULO V

INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA DEMOCRATIZACION DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO V

INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA DEMOCRATIZACION DEL DISTRITO FEDERAL.

5.1. Elementos Fundamentales.

En todos los países en que priva un sistema federal, con participación democrática, ha sido permanente y ascendente - la demanda respecto a la actualización de los órdenes normativos, con objeto de permitir una mayor y mejor intervención ciudadana en el gobierno del territorio sede de los poderes federales y simultáneamente de ampliar las vías para que los ciudadanos participen en la toma de decisiones.

México no ha sido la excepción, los ciudadanes día a día han hecho oír su voz, originando diversas respuestas en diferentes épocas de parte del Ejecutivo Federal, mereciendo especial atención por su trascendencia jurídico-política, la de Diciembre de 1986, consistente en la iniciativa presidencial presentada a consideración del poder legislativo para egenerar la evolución jurídico-constitucional al preponer reformas a los arts. 73, fracción VI, 79, fracción V, 89, fracción XVII, 110 primer párrafo, 127, y la derogación de la efracción VI del art. 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando lugar a la renovación política del Distrito Federal, tan necesaria en el momento histórico que nos ha tocado vivir. Además en dicha iniciativa, queda manifiesta la intensión de mantener las decisio-

nes políticas fundamentales contenidas en la Constitución -Política de 1917, en materia de federalismo y sede de los poderes de la nación en el Distrito Federal, considerándolo como una circunscripción territorial bajo la competencia y residencia de los poderes federales; simultaneamente se -acepta la necesidad de incrementar la intervención de la -ciudadanía en el gobierno local, mejorando la participación de los habitantes en la toma de decisiones. Para tal efecto se propone la formación de un órgano de representación ciudadana con atribuciones para dictar bandos, ordenanzas, v reglamentos de polícia y buen gobierno, de observancia gene ral en materia de servicios públicos, sociales, económicos y culturales que penefician e interesan a los habitantes de la Ciudad de México. Dicho órgano se prevee compuesto por elementos que serán elegidos siguiendo los postulados de -pluralismo con dominante mayoritario.

El dar principio a las normas que competen al órgano de representación propuesto, corresponderá a los miembros del mismo ó en su caso a la ciudadanía en función del derecho que tiene esta última de acuerdo a la iniciativa popular.

La iniciativa contiene también, las bases para la estructuración de la administración de justicia en el Distrito Federal, y eleva a rango Constitucional la decision de que la descentralización y desconcentración del Distrito Federal, deben estar al servicio del mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

5.2. Debate Parlamentario.

Al debatirse dicha iniciativa en la Cámara de Diputados, fué apoyada en forma muy amplia por la representación del -Partido Revolucionario Istitucional; frente a esta postura los partidos Popular Socialista, Accien Nacional, Socialista Unificado de México y Democrata Mexicano pretendían que se apoyara la creación del Estado de Anáhuac, con la sola diferencia de que la propuesta del Partido Popular Socialis ta conserva una área del país con las características del -Distrito Federal, y en El nabrían de funcionar simultáneamen te poderes federales y municipales, en tanto que los otros suprimían al Distrito Federal, dejando la sede de los poderes federales en el Estado de Anáhuac. Indudablemente que tales propuestas se formularon caprichosamente a partir de supuestos distintos a los considerados en el art. 44 de -nuestra Constitución, al no plantear el traslado de los poderes federales a un lugar diferente del ahora ocupado y -sin cosiderar las grandes repercusiones políticas, económicas y sociales, con la posible creación de la nueva entidad, y la super posición de poderes federales y locales.

Los planteamientos de las representaciones populares -mencionadas, fueron, a mi parecer, "hechos al vapor" sin -analizar el origen, evolucion y justificación del Distrito
Federal en el devenir histórico de México, empezando en la Conquista y desde luego desde que existimos como país, a -partir de la guerra de Independencia de 1810 y la Constitución de 1824, como ya se vió en los capítulos anteriores, -al analizar su situación geopolítica y el trato de que ha --

sido objeto en las constituciones que ha tenido el país, en los que no queda duda de que la Ciudad de México ha sido, - es y por lo pronto seguirá siendo el centro de la actividad política, económica, social y cultural de la Nación.

La esencia de estas iniciativas olvida la concurrencia sobre un mismo ámbito geográfico de poderes locales (gobernadores, Presidentes municipales y diputados locales) con federales. El que la sede de los poderes federales cuente con un gobernador electo y propio diferente al Presidente de la República, crea la posibilidad de enfrentamiento entre ambos y simultáneamente da lugar al surgimiento de una dualidad en el ejercico del ejecutivo contario al texto del art. 80 constitucional, ya que al no surgir el Estado ahí previsto, el gobernador tendría carácter de órgano federal.

Extensos fueron los debates sobre la materia en el seno de la H. Cámara de Diputados; a continuación haré un breve análisis de los aspectos más importantes de la iniciativa — del Ejccutivo Federal, que se consideró la más viable, por — razones de orden jurídico, administrativo, económico y so—cial. El diario de debates de ese órgano legislativo se nu—tre de muchas intervenciones de diputados a favor y en con—tra, particularmente del que se refiere al período extraordinario de sesiones del 22 y 23 de Abril de 1987, y el del — 27 de Diciembre de 1987 correspondientes al período ordinario. Destaca la ratificación generalizada en el sentido de —que está dada la oportunidad histórica para adecuar el De—

recho y la política a la realidad del Distrito Federal, en lo que esta implícito sin duda la respuesta a los reclamos poblacionales. Para tal efecto se tomaron en consideración factores tan importantes como el indice poblacional de esta gran urbe, la concentración que se da en la misma del producto interno bruto , así como que, en esta se originan los más altos ingresos comerciales y financieros; lo que sin du da incide en el desarrollo nacional y por tal motivo lo que aqui se diga o ejecute repercutirá en el país.

Es conveniente señalar que en todo el proceso, privó la tendencia de nuevas formas y modelos de participación ciuda dana que centribuyan directamente a democratizar el Distrito Federal, preservando a los poderes federales su área propia y específica e incrementando las instancias y canales por las que los ciudadanos intervengan en la toma de decisiones que modelen la vida colectiva de la ciudad y sus habitantes.

Aspectos esenciales de la iniciativa lo son las propuestas de la creación de una Asamblea de Representantes; el fortalecimiento de las organizaciones vecinales; el perfeccionamiento y profundización de la descentralización y la desconcentración de la administración pública del Distrito Federal; y, la organización del poder judicial en torno a las características de independencia e inamovilidad. Estas propuestas dan congruencia jurídica, económica, social y administrativa al proyecto analizado en las comisiones y enmarcado finalmente en el ámbito constitucional, propician do otras alternativas de solucion acordes a los problemas -

que con el devenir de los años se han generado, sin trans-gredir los postulados enmarcados al respecto en nuestra carta fundamental.

Las comisiones consideraron que el ejecutivo con su tesis establece un punto de partida para nuevas formas de gobierno y participación ciudadana basada en la realidad jurídica del Distrito Federal, de la que emanan los derechos políticos de los habitantes del mismo. Capitaliza lo que a través de los años ha funcionado y propone modificaciones en lo que por el transcurso del tiempo ya se manifiesta como anacciónico, pero siempre armonizando las aspiraciones democráticas del pueblo capitalino con los requerimientos del régimen federal.

Se estimó también que dada la naturaleza e importancia - de la Capital de la República el Congreso de la Unión conservaría la facultad de legislar para el Distrito Federal; de - donde nace la conveniencia de que dichas normas se desarrollen y complementen con la acción reglamentaria proveniente de una institución de carácter local, representativa y plural como la asamblea propuesta.

En cuanto al tiempo de ejercicio de los miembros de la -Asamblea de Representantes se proponen 3 años de Juración en el cargo y 2 períodos ordinarios de sesiones anuales. Como -forma de elección se sugiere la establecida en el artículo 55 constitucional; igualmente serán aplicables los artículos 59, 61, 62 y 64 del citado ordenamiento, para la integración de la Asamblea.

Las comisiones de gobernación puntos constitucionales y del Distrito Federal, consideraron que la iniciativa del eje cutivo responde a las espectativas del pueblo de México al -incorporar a la Constitución Política las bases de la demo-cratización del gobierno del Distrito Federal, a través de -inovaciones tan importantes como los principios de descentra lización y desconcentración de la administración del Departa mento del Distrito Federal, así como de la representación ve cinal, célula base de la ciudadanía capitalina.

A pesar de lo anterior las comisiones creyeron convenien te realizar algunos cambios en los siguientes términos: el relativo a la denominación para quedar como sigue "Asamblea de Representantes del Distrito Federal", como objeto de permitir que el pueblo distinga la representación federal y local; así como las funciones que competen a cada una. Se cope cificó también que los fallos que dicte el Colegio Plectoral que califique las elecciones serán inapelables; se incluyó la facultad para legislar en materia de uso de suelo; se insertó también que el trámite que las cámaras den a las ini-ciativas que de leyes o decretos en relación al Distrito Federal presente la Asamblea sea el mismo que el establecido en la Constitución para las legislaturas de los Estados. Res pecto a la competencia normativa de la Asamblea, se expresó en el seno del grupo la trascendencia al venir el órgano plu ral a cumplir funciones que por más de 60 años se han reservado al Presidente de la República; simultáneamente se estimó que la reforma planteada no se agota en si misma sino que abre caminos para que otras instancias desarrollen con ampli tud las múltiples facetas de participación directa del ciuda

dano en los órganos de gobierno.

5.3. Dictámen Aprobado.

Arribamos ahora a la emisión del dictámen procedente, -que aprobado viene a ser el antecedente del decreto emitido
por el Ejecutivo Federal aparecido en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, que entró en vigor de acuerdo con la ley al día siguiente de su publicación y que a la letra dice:

Decreto por el que se forman los artícules 73 fracción - VI, 79 fracción V, 89 fracciones II y XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127; y se deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Uni-dos Mexicanos.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 73 fracción VI, 79 fracción V, 89 fracciones II y XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos. (Texto Reformado en cuadro comparativo que aparece a continuación):

5.3.1. CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCTON POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1987 TEXTO ANTERIOR

1988 TEXTO REFORMADO DIARIO OF. 10-8-87
ARTICULO 73.- El Congreso tiene la fa-

ARTICULO 73.- El Congreso tiene f \underline{a} cultad:

T A V....

I a V....

Fracción VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases sisujentes:

- 1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Fresidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del érgano u órganos que determine la lev respectiva.
- 2a. Los ordenamientos legales y -los reglamentos que en la ley de -la materia se determinen, serán so
 metidos al referêndum y podrán ser
 objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale

Fracción VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometién dose a las bases siguientes:

la. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la Re pública, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

la. La ley orgánica correspondiente es tablecerá los medios para la descentra lización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Feteral, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

3a. Como un órgano de representación - ciudadana en el Distrito Federal, se -

3a. (Derogada)

1987 TEXTO ANTERTOR

1988 TEXTO REFORMADO DIARIO OF, 10-8-87

crea una Asamblea integrada por 40 Repre sentantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uni nominales, y por 26 Representantes electos según el principio de representation proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscriptición plurinominal. La demarcación de --los distritos se establecerá como determine la ley.

Los Representantes a la Asamblea del -Distrito Federal serán electos cada -tres años y por cada propietario se eli
girá un suplente; las vacantes de los Representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo
77 de esta Constitución.

La asignación de los Representantes - - electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta Constitución y la ley - correspondiente contengan.

Para la organización, desarrollo, vigilancia y contencioso electoral de las elecciones de los representantes a la -Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución.

Los Representantes a la Asamblea del -Distrito Federal deberán reunir los -mismos requisitos que el artículo 55 establece para los Diputados Federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62, 64 de esta -Constitución.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Coleigio Electoral que se integrará por todos los presuntos Representantes, en los términos que señale la ley, sus re soluciones serán definitivas e inacatables.

Son facultades de la Asamblea de Repre sentantes del Distrito Federal las siguientos:

A) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de pelicía y buen gobierno que, sin centravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre - los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud v asistencia social: abasto v distribu ción de alimentos, mercados y rastros: establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública: recreación, espectá culos públicos y deporte; seguridad pú blica: protección civil: servicios auxiliares a la administración de justicia: prevención v readaptación social: uso del suelo: regularización de la te nencia de la tierra, establecimientos de reservas territoriales y vivienda: preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de mi -nas de arena y materiales petreos: - construcciones y edificaciones; agua v drenaje; recolección, disposición v -tratamiento de basura: tratamiento de aguas: racionalización y seguridad en el uso de energéticos: vialidad v trán sito: transporte urbano y estaciona --mientos: alumbrado múblico: parques v jardines: agencias funerarias; cemente rios v servicios conexos; fcmento económico y protección al empleo; desarro 11c agropuecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado v previsión social: v acción cultural;

B) Proponer al Presidente de la Repú--

1987 TEXTO ANTERTOR

1988 TEXTO REFORMADO DIARIO OF: 10-8-87

blica la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en -cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de presupuesto de egresos del --Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la --Unión.

- C) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autoriza do y el realizado, por partidas y programas, que votado por el Pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para er considerado durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;
- D) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea so bre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal;
- E) Convocar a consulta nública sobre -

1987 TEXTO ANTERIOR

1988 TEXTO REFORMADO DIARTO OF, 10-8-87

cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva;

- F) Formular las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para que la solución de los problemas que planteen sus miembros como resultado de su acción de gestoría ciudadana;
- G) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el Pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión:
- H) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base bal de la presente fracción;
- I) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para su Gobierno Interior; y
- J) Iniciar ante el Congreso de la -- Unión, leyes o decretos en materias re

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1987 TEXTO ANTERIOR

1988 TEXTO REFORMADO DIAFIO OF. 10-8-87

lativas al Distrito Federal.

Las iniciativas que la Asamblea de Re-presentantes presente ante alguna de -las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictamen.

Los bandos, ordenanzas y reglamentos -que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que
se refiere el inciso A) de la presente
base, se remitirán al 6rgano que señale
la Ley para su publicación inmediata.

La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiete, y a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del -mismo año. Durante sus recesos, la Asam blea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus intereses o del Presi dente de la República.

TEXTO ANTERTOR

1988 TEXTO REFORMADO DIARTO OF 10-8-87

A la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea. -asistiná la autoridad decignada non el Presidente de la República, quien presentară un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarde la administración del Distrito Federal.

Los Representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que mani fiesten en el desempeño de sus cargos v el Presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitu cional de sus miembros v por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabili dades, se aplicará lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución v su lev reglamentaria.

dentro del improrrogable término de correspondiente. diez dias. Si la Camara no resolvie

4a. Los nombramientos de los magis- 4a. La facultad de iniciativa para el trados del Tribunal Superior de Justeiercicio de las facultades de la Asam ticia del Distrito Federal serán he blea a que se refiere el inciso A) de chos por el Presidente de la Repú-la base 3a., corresponde a los miem-blica y sometidos a la aprobación - bros de la propia Asamblea y a los rede la Camara de Diputados, la que - presentantes de los vecinos organiza -otorgará o negará esa aprobación -- dos en los términos que señale la lev

ra dentro de dicho término, se ten- Para la mayor participación ciudadana

TEXTO ANTERIOR 1987

1988 TEXTO REFORMADO DIARTO OF, 10-8-87

drán nor aprobados los numbramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los ma gistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesi -vos respecto de la misma vacante. un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos, desde luego, como la aprobación de la Cámara en el siguiente neríodo ordinario de sesiones. En este período de sesio-nes, deptro de los primeros diez días. la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo carácter de definitivo. Si la Cáma disconibles. ra desecha el nombramiento, cesarál desde luego en sus funciones el mai gistrado provisional, y el Presi-F dente de la República someterá nue vo nombramiento a la aprobación del la Cámara en los términos señala-dos.

En los casos de faltas temporales i

em el gobierno del Distrito Federal. -además, se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a -Comisiones y dictaminar, dentro del res pectivo período de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que el Presidente de la República hará le sea formalmente presentada por un mí nimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los términos que seña provisional, y que será sometido a le el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La Lev Establecerá los medios y medanis mos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua su rervisión comunitarias de la acción del aprueba o nada resuelve, el magis- robierno del Distrito Federal, dirigida trado nombrado provisionalmente -- à satisfacer sus derechos e intereses continuará en sus funciones con el legitimos y aplicación de los recursos

CONSTITUCTON POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1987 TEXTO ANTERIOR

1988 TEXTO REFORMADO DIARIO OF. 10-8-87

por más de tres meses, de los magistrados, serán estos substituidos mediante nombramientos, que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Comi sión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en las cláu sulas anteriores.

En el caso de las faltas temporales que no excedan de tres meses, la ley orgánica determinará la ma nera de hacer la substitución. Si faltare un magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputa dos. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provicional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los jueces de primera instancia, menores y correccionales y los -que con cualquiera otra denominación se creen en el Distrito Fede rai, serán nombrados por el Tribu nal Superior de Justicia del Dis-

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1987 TEXTO ANTERTOR

1988 TEXTO REFORMADO DIARTO OF 10-8-87

trito Federal, deberán tener los re quisitos que la lev señale y serán substituídos, en faltas temporales. en los términos que la misma lev de tanmine

La remuneración que los magistrados v jueges perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base durarán en cus cargos seis años, pudiendo ser reelectos; en todo caso, podrám ser -destituidos en los términos del título cuarto de esta Constitución

ca. quien lo nombrará y removerá li pia lev determine. bremente.

5a. El Ministerio Público en el Dis 5a. La función judicial se ejercerá -trito Federal estará a cargo de un por el Tribunal Superior de Justicia -Procurador General, que residirá en del Distrito Federal, el qual se intela ciudad de México, y del número - grará por el número de mazistrados que de agentes que determine la ley, de renale la ley presnica correspondion -pendiendo dicho funcionario directa te, así como por los jueces de primera mente del Presidente de la Repúbli-, instancia y demás Srganos que la pro--

> La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funcio-nes deberá estar garantizada por la -lev orgánica respectiva, la cual establecera las condiciones para el ingre-

1987 TEXTO ANTERIOR

1988 TEXTO REFORMADO DIARIO OF, 10-8-87

so, formación y permanencia de quie-nes sirvan a los tirbunales de justi-cia del Distrito Federal.

Los magistrados integrantes del Tribu nal Superior de Justicia deberán reunir los requisitos señalados por elartículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan — prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de — justicia c que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Fresidente de la República, en los términos previstos — por la ley orgánica, misma que determinará el procedimiento para su desig nación y las responsabilidades en que incurren quienes tomen posesión del — oargo o llegaren a ejercerlo, sin con tar con la aprobación correspondien— te'la propia ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas tempo-

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1987 TEXTO ANTERIOR

1988 TEXTO REPORMADO DIARTO OF 10-8-87

Esta atribución era de la Comisión permanente del Congreso de la Unión (artículo 79 fracción V),

rales de los magistrados. Estos nombra mientos serán sometidos a la aprobacción de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Cada magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá protesta de guardar y nacer guardar - la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la - Asamblea del Distrito Federal

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán --ser reelectos, y si lo fuere, sólo podrán ser privados de sus puestos en --los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser dismi nuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de esta Constitución.

6a. El Ministerio Público en el Dis--

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1987 TEXTO ANTERIOR	1988 TEXTO REFORMADO DIARIO OF. 10-8-87
	trito Federal, estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que de penderá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y remo verá libremente.
ARTICULO 74 Son facultades exclu- sivas de la Cámara de Diputados:	ARTICULO 74 Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
I a V	I a V
Fracción VI Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de - magistrados del Tribunal Superior - de Justicia del Distrito Federal que le someta el Presidente de la - República;	
VII a VIII	VII a VIII
ARTICULO 89 Las facultades y obli gaciones del Presidente son las si- guientes:	ARTICULO 89 Las facultades y obligaciones del Presidnete, son las siguien tes:
I	I
mente a los Secretarios del Despa- cho, al Procurador General de la Re pública, al Gobernador del Distrito	Fracción II Nombrar y remover libre- mente a los Secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se cierza el gobierno en el Distri

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1987 TEXTO ANTERIOR

1988 TEXTO REFORMADO DIARIO OF, 10-8-87

Justicia del Distrito Federal, remo to Federal, remover a los agentes diterminados de otro modo en la Cons-itución o en las leyes; titución o en las leves: TIT a XVI....

ver a los acentes diplomáticos v emploadicos v empleados superiores de pleados superiores de hacienda y -- Hacienda y nombrar y remover libremennombrar y remover libremente a los te a los demás empleados de la Unión, demás empleados de la Unión. cuyo - cuyo nombramiento o remoción no esté nombramiento o remoción no estén de determinado de otro modo en la Consti-

TIT a XVI....

sión Permanente, en su caso:

Franción XVII. - Nombrar magistrados Franción XVII. - Nombrar magistrados del del Tribunal Superior de Justicia - Tribunal Superior de Justicia del Dis-del Distrito Federal y someter los Itrito Federal y someter los nombramiennombramientos a la aprolación de la tos a la aprobación de la Asamblea de .. Cámara de Diputados o de la Comi -- Representantes del Distrito Federal:

XVIII a XX....

İXVIII a XX....

ARTICULO 110. - Podrán ser sujetos de ARTICULO 110. - Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y dipujuicio político los Senadores y Diputa tados al Congreso de la Unión, los Edos al Congreso de la Unión, los Minis ministros de la Suprema Corte de Justros de la Suprema Corte de Justicia ticia de la Nación, los Secretarios de la Nación, los Secretarios de Despa de Despacho, los Jefes de Departamencho, los Jefes de Departamento Adminis to del Distrito Federal, el Procura trativo; los Representantes a la Asamdor General de la República, el Fro-blea del Distrito Federal, el titular curador General de Justicia del Dis-del órgano u órganos de gobierno del trito Federal, los magistrados de - Distrito Federal, el Procurador Gene-circuito y jueces de Distrito, los -ral de la República, el Procurador Ge-

CONSTITUCTON POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEYICANOS

1987 TEXTO ANTERIOR

1988 TEXTO REFORMADO DIARIO OF, 10-6-87

sos miblicos.

masitrados y jueces del fuero común neral de Justicia del Distrito Federal. del Distrito Federal, los directo--los Magistrados de Circuito y Jueces de res generales o sus equivalentes de Distrito Federal. los Directores Gene-los organismos desconcentrados, em- rales o sus equivalentes de los organis presas de participación estatal ma-mos desconcentrados, empresas de partivoritaria, sociedades y asociacio - cipación estatal mayoritaria, socieda -nes asimiladas a éstas y fideicomi- des y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

el inculpado.

ARTICULO 111.- Para proceder penal-- ARTICULO 111.- Para proceder penalmenmente contra los diputados y senado te contra los Diputados y Senadores al res al Congreso de la Unión los mi-|Congreso de la Unión, los Ministros de nistros de la Suprema Corte de Jus- la Suprema Corte de Justicia de la Naticia de la Nación, los Secretarios don, los Secretarios de Despacho, los de Despacho los Jefes de Departamen Jefes de Departamento Administrativo, to Administrativo, el Jefe del De-- los Representantes a la Agamblea del partamento del Distrito Federal, el Distrito Federal, el titular del Grya-Procurador General de la República no de gobierno del Distrito Federal el v el Procurador General de Justicia Procurador General de la República y del Distrito Federal, por la comi -- el Propunador General de Justicia del sión de delitos durante el tiempo - Distrito Federal, por la comisión de de su encargo la Cámara de Diputados delitos durante el tiempo de su encardeclarará por mayoría absoluta de - go, la Cámara de Diputados declarará sus miembros presentes en sesión, - por mayoría absoluta de sus miembros si ha o no lugar a proceder contra presentes en sesión, si ha o no lugar 'a proceder contra el inculpado.

CONSTITUCTON POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1987 TEXTO ANTERIOR

1988 TEXTO REFORMADO DIARTO OF, 10-8-87

•••

ARTICULO 127.- El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y se nadores al Congreso de la Unión y los de-más servidores públicos recibirán una remu neración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

ARTICULO 127.- El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema - Corte de Justicia de la Nación, los Di putados y senadores al Congreso de la Unión y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sufunción, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamen te en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1987 TEXTO ANTERIOR

1988 TEXTO REFORMADO DIARIO OF. 10-8-87

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará - en vigor el día siguiente de su publica ción en el Diario Oficial de la Federa- ción.

SEGUNDO.- Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos simultáneamente a los Diputados Federales que integrán la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, en la forma y términos que señale la ley respectiva.

TERCERO. - La Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito FEderal y cu Reglamento, así como las disposiciones administrativas relativas al Distrito Federal,
on las materias a que de refiere el inciso A) de la base 3a. de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución,
continuarán vigentes hasta en tanto la
Asamblea de Representantes del Distrito
Federal dicte los bandos, ordenanzas y
reglamentos correspondientes, en los términos del presente Decreto.

CUARTO.- En tanto se instala la Asam-blea de Representantes del Distrito Federal continuarán siendo sometidos por

1988 TEXTO REFORMADO DIARTO OF, 10-8-87

el Presidente de la República a la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente, en su caso.

QUINTO. - Las elecciones de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se regirán en lo conducente, y hasta en tanto se expida el ordenamiento correspondiente, por las normas que la --Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal Electoral contienen en materia de elección de los Diputados Federales al Congreso de -la Unión.

SEXTO.- Los debates de la Asamblea de Ropresentantes del Distrito Federal, se regirán hasta en tanto se expida el ordena miento a que se refiere el inciso I) de la base 3a, del artículo 73 Constitucional, por lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreco General de los Estados Unidos Mexicanos,

SEPTIMO.- El Colegio Electoral de la -- Asamblea de Representantes del Distrito Federal que calificará la elección de -- 1988, habrá de rounirse para este fin, - durante la primera quincena del mes de octubre, del propio año de la elección.

Del cuadro comparativo anterior podemos desprender que la Asamblea de Representantes es un organismo de representación ciudadana, de naturaleza local y atribuciones para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, así como de consulta, promoción, evaluación de las acciones administrativas, que sin duda ha mejorado el ejercicio del poder público en el Distrito Federal y amplía la participación ciudadana por corducto de representantes muy cercanos al pueblo.

Encontramos también, que el régimen a que ha estado - sujeto el Distrito Federal, continuará reservado a la competencia y residencia de los poderes federales, situación proveniente del constituyente de 1917, y sostenida actualmente por los mismos motivos que imperaron en la época - postrevolucionaria, es decir evitar conflictos de competencia entre poderes federales y locales.

Las reformas constitucionales, cuya reglamentación deriva en la creación de la Asamblea de Representantes del - Distrito Federal, son producto de un proceso de constante participación ciudadana, expresada en exigencias de nuevos cauces democráticos, que reflejan el interés de la población en el gobierno de su entidad federativa. Dicha reglamentación se refiere a la base 3a. de la fracción sexta - del artículo 73 y cristaliza en la Ley Orgánica de la Asam blea de Representantes del Distrito Federal, publicada en el diario oficial del 2 de febrero de 1988. La organización interna y el funcionamiento de la Asamblea, están - previstos en el Reglamento Interior y su integración a -

partir de las elecciones de julio de 1988 es fiel reflejo de que se alcanzó uno de los principales objetivos de las reformas constitucionales al darse una expresión ciudadana plural y democrática.

5.4. <u>Integración de la Asamblea de Representantes del Dis-</u> trito Federal.

Las elecciones federales de 1988, en las que al mismo tiempo se eligió por vez primera a los representantes de - la Asamblea de Representantes son el parteaguas entre la resignación electoral y la amplia e interesada participación ciudadana a traves del voto. La agobiante crisis económica de la década, el desempleo, la pérdida constante - del poder adquisitivo, la corrupción en las esferas del gobierno y el deseo de mejorar se reflejaron en el comportamiento electoral, que en el caso de la Asamblea arrojó un resultado plural como se muestra a continuación:

	001101100000	
Partido Político:	N° de representantes:	
PAN	18	
PRI	34	
PARM	2	
PFCRN	6	
PMS	3	
PPS	3	
TOTAL	66	

Es conveniente aclarar que de los 66 representantes, -40 fueron elegidos uninominalmente, es decir uno por cada distrito electoral del Distrito Federal, y el resto, 26, a traves de las llamadas listas plurinominales. Sin embargo,

en el balance final, se puede ver un gran equilibrio entre el número de representantes del PRI, 34, y el de los parti dos de oposición. 32: sintoma inequívoco del interés de la ciudadanía de distintas corrientes ideológicas, en los asuntos públicos de su ciudad y de su entidad federativa. La composición de la Asamblea, así expresada, también se ha reflejado en los trabajos de los primeros tres períodos ordinarios de sesiones y en el cuarto que esta por con- cluir el 15 de julio de 1990, habiéndose presentado y discutido innumerables iniciativas sobre temas de capital importancia para los moradores del Distrito Federal, como el abasto y distribución de alimentos.. el comercio en la vía pública, los usos del suelo, la seguridad pública, la preservación del medio ambiente y la protección ecológica, el agua y el drenaje, y muchos otros del interés muy directo de los capitalinos, previstos en el artículo 7º de la Ley Orgánica de la Asamblea.

Finalmente, hay que señalar que para la atención de - los asuntos de su competencia, la Asamblea cuenta con ----comisiones y comites, encabezados por la Comisión de Gobierno. Así discute iniciativas y problemas del Distrito - Federal, analiza el Presupuesto Anual de Egresos, o recibe al Jefe del Departamento del Distrito Federal y a los 16 - delegados de nuestra entidad para conocer sus informes sobre la administración y el estado de cosas en sus respectivas jurisdicciones.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, es sin duda un paso de democratización del Distrito Federal.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

- 1. Las culturas prehispánicas, la Gran Terochtitlán, los conquistadores, los virreinatos, el México Independien
 te y el contemporáneo, aunado desde luego a las caracterís
 ticas de la zona del altiplano central, han determinado la
 importancia que tiene para la Nación, lo que hoy conocemos
 como Distrito Federal, que no sólo es el eje pólitico, eco
 nómico y social del país, sino también su plataforma cultu
 ral e histórica. Es así que se erigió como la capital del
 país y sede de los Poderes Federales desde 1824, mediante
 el "Decreto de Creación del Distrito Federal", promulgado
 el 29 de noviembre, por el primer presidente, Guadalupe -Victoria.
 - 2. El comportamiento sociopolítico del Distrito Federal que nos ha tocado vivir hasta 1990, no es como reitera damente se dice, producto de las desviaciones oficiales únicamente o de los fatales designios del PRI, llamado tam bién partido oficial. La compleja problemática del Distrito Federal tiene viejas raices; tan añejas como la Conquis ta o aún más. Cimplemente recordemos de nuestro capitulo histórico la política de centralización para la Nueva Espa ña, impuesta por Felipe II; la imposición de gobernadores, corregidores y alcaldes, por parte de los virreyes; la ven ta de estos cargos con posterioridad; la alta concentra- ción de la economía del Reino de México en la Nueva España; la prohibición a indios, mestizos, negros y castas para as pirar a cargos de cabildo; la primera gran concentración de población a finales del siglo XVII en el Valle de México; el imperio del derecho natural, ajeno a la voluntad -

humana, promotor de la desigualdad social; el sistema judi cial casuístico, ante la falta de principios legales insti tucionalmente reconocidos: el gran poder de la Iglesia pre valeciente sin limitaciones hasta el principio del siglo -XVIII: el enorme consumo de dinero de la Real Hacienda y la pérdida de miles de vidas de indios, ante las constantes inundaciones y la terquedad de la población en permane cer en la parte más baja del valle; el intermitente desper tar político de los criollos; la pugna política entre la -República Centralista y el Federalismo de mediados del siglo XIX; el traslado de los poderes federales por diversos lugares de la República, por Don Benito Juárez, hasta que se restaura definitivamente la República en 1867; otorgamiento y suspención de la facultad de elegir popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales de - -1824 a 1928, período en el que hubo gobernadores o prefectos políticos del Distrito Federal y presidentes municipales de la Ciudad de México; el crecimiento desmesurado de la ciudad y el aumento impresionante de su población, que la han convertido en la más problemática de la tierra; y. todos los problemas que conocemos hoy porque los vivimos dia a dia, con nuestra contribución para generarlos.

3. El Distrito Federal, resultante de un sistema federal de pobierno, como el nuestro, ha sido siempre una figura controvertida del estado; tanto en Estados Unidos, primer estado moderno organizado bajo este régimen, como en -Venezuela, Brasil o México, en donde la historia muestra - controversias en cuanto a su territorio, como sede de los poderos federales y a sus gobernantes, no sujetos de elec-

ción, ya que en el primer caso los estados federados han tenido que ceder parte de sus territorios, y en el segundo las autoridades son siempre designadas; citando los mismos ejemplos y en el mismo orden, el gobierno del Distrito Federal o su equivalente en Estados Unidos. Venezuela. Brasil y México, esta a cargo de un comisionado, gobernador, prefecto y regente respectivamente, designado por el presidente de la república. En el caso de México la controversia aparece desde la misma creación del Distrito Federal en 1824, cuando la legislatura del Estado de México mostró su inconformidad en amplios debates, a la decisión del con greso general, de que fuera en parte de su territorio en donde se asentaran los poderes federales, mismo territorio que pasaba a ser del Distrito Federal. Así mismo ha continuado en el resto del siglo XIX y en lo que va del XX con el sentir ciudadano de que los habitantes del Distrito Federal no están en pleno uso de sus derechos politicos, o mejor dicho carecen de algunos de ellos, al no poder elegir a sus gobernantes, como si lo hacen en los 31 estados de la República.

- 4. El Distrito Federal aparece en el Estado, con todos los elementos que son característicos de este y que desde luego son propios de la Federación y de los Estados Federa dos. Es decir, cuenta con territorio, pueblo, gobierno, or den jurídico, soberanía y fines, derivados de su institución por decisión soberana del pueblo, en los términos del artículo 39 Constitucional.
 - 5. La dependencia del Distrito Federal en materias de

gobierno y administración, de los poderes federales, y su carencia de congreso propio y gobernador electo, tienen — su origen en los graves conflictos que genera la coexisten cia en un mismo lugar de poderes federales y Jocales. Este hecho, demostrado en todas las latitudes, no implica la re signación política de la población del Distrito Federal, — que demanda constantemente nuevas y más formas de participación en el gobierno, lo que se auspicia con la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

6. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, es el resultado de las reformas constitucionales a los artículos 73, fracción VI; 79, fracción V: 89, fracción XVII; 110, primer párrafo: 127; y la derogación de la fracción -VI del artículo 74; que en ningún momento alteran las deci siones políticas fundamentales en materia de federalismo y sede de los poderes de la Nación. Se dá como respuesta no sólo a los anheles democrátices de la ciudadanía, sino como inpostergable necesidad de la Ciudad de México, de que su población participe más directamente en la solución de los innumerables problemas que generan sus estadísticas principales: asiento de más del 20% de la población total de la República en el área metropolitana; en ella se produ ce aproximadamente 42% del Producto Interno Bruto; absorbe el 48% de ingresos brutos en el área de la industria de la transformación, 52% en la rama de servicios, 45% en la comercial v 60% en el sector transporte; concentra el 68% del total del capital bancario del país; otorga el 73% de los prestamos hipotecarios nacionales y en ella se realizan el 72% de las inversiones; concentra más de 60 institu ciones de educación superior, los mejores servicios médicos y las más importantes instalaciones de cultura, recreación y deporte. En ese sentido la Asamblea permite a la población citadina ser parte de la solución de los problemas
y no sólo generarlos.

7. Que ja tradicional del electorado y población en general del Distrito Federal, ha sido la de que a los diputa dos sólo se les ve en sus distritos durante las campañas políticas, señalamiento cierto en la gran mayoría de los casos. Sin embargo, no debemos olvidar que el diputado federal en funciones, tiene como tarea principal atender a las cesiones de la Cámara para establecer, discutir , aprobar o desechar iniciativas que storguen a la sociedad un meter ordenamiento jurídico: es decir, una vez diputado fe deral, tiene que legislar para todo el país y no sólo para su distrito. Por otro lado, pocas son las solicitudes que la población hace a un diputado, en relación al marco jurí dico federal o a su actividad legislativa; más bien se refieren, con mucha frecuencia a asuntos de su persona o de su patrimonio o actividad, que tienen que ver con los reglamentos administrativos que en nuestra entidad maneja el Departamento del Distrito Federal. Por ello es, que la - -Asamblea de Representantes, órgano colegiado, integrado por representantes de elección popular directa, con facultades para normar y regular la convivencia urbana y para controlar la actuación de los servidores públicos responsables de la administración metropolitana, promueve la satis facción de las necesidades de los capitalinos, vela por sus intereses y ofrece nuevos y más eficaces mecanismos pa ra optimizar la acción gubernamental.

- 8. En las audiencias públicas de consulta sobre la par ticipación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal se determinó mantener un territorio exclusivo para los Poderes Federales, conservando el Distrito Federal en su ubí cación y extensión actuales, y se propuso el fortalecimien to de la democracia con la Asamblea de Representantes y el perfeccionamiento de la descentralización y desconcentración de la administración pública, así como el estímulo y fomento a las organizaciones vecinales de participación so cial. De esta forma, la Asamblea de Representantes con la intervención e interés de la población en general, pero particularmente de sociedad organizada, debe acelerar la descentralización no sólo de las dependencias del Departamento del Distrito Federal a la periferia de la ciudad, si no fundamentalmente de las del gobierno federal, del sector social y el privado, hacía el resto de la República. -En esta actividad mucho han tenido que decir los partidos políticos, agrupaciones de profesionales, organizaciones ecologistas y las de carácter vecinal a través de comités de manzana, asociaciones de residentes, juntas de vecinos y consejos consultivos delegacionales y del Distrito Federal.
- 9. Los ciudadanos del Distrito Federal, a pesar de lo que en contrario se afirma, disfrutan con plenitud de sus derechos políticos, cuyo ejercicio y efectos están determinados por la naturaleza política y juridica del propio Distrito Federal. Así, eligen al titular del poder ejecutivo del gobierno del Distrito Federal, al elegir al presidente de la República, en los terminos de la base primera de la

fracción sexta del artículo 73 de la Constitución. También eligen 40 de los 300 diputados de mayoría relativa y dos - senadores, por lo que eligen a su poder legislativo, al - tiempo que en la Cámara de Diputados existe una comisión - que expresamente se encarga del análisis y solución de los problemas del Distrito Federal. Por lo que hace al poder - judicial, en el sistema constitucional mexicano, sus integrantes no son designados por elección directa en ningún - estado de la República; tampeco en el caso del Poder Judicial Federal.

10. Las reformas constitucionales que dieron origen a La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, genera ron a su vez la adición al Código Federal Electoral con un Libro Noveno, que contiene los derechos y obligaciones de los ciudadanos residentes en el Distrito Federal: los requisitos de elegibilidad y la competencia de los organismos electorales federales. Esta adición, contenido del Decreto Presidencial del 17 de diciembre de 1987, también es tablece normas particulares relativas a los partidos políticos, registro de candidatos, su elección y procedimientos de asignación, resultados electorales, constancias de mayoría, contencioso electoral y calificación de la elección. He considerado pertinente redactar esta conclusión, va que precisamente en el mes de julio de 1990 se ha aprobado, hacia los últimos días del período ordinario de sesiones -15 de julio-, el nuevo Código Federal Electoral, más propiamente llamado Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, que sin duda contendrá cambios respecto del Libro Noveno, aunque las reformas aludidas, se - refieren fundamentalmente al acceso partidista a la integración del padrón electoral y credencial con la fotografía del elector, mecanismos para la preparación de los comicios hasta la integración de las mesas de casilla, cómpu to de las votaciones e información inmediata de resultados mediante terminales de computadora para cada partido contendiente, aspectos contenidos por los libros tercero y quinto del citado ordenamiento.

11. La I Asamblea de Representantes del Distrito Federal, cuyo cuarto período ordinario de sesiones llegó a su fin el 15 de julio, ha alcanzado un alto grado de credibilidad y es va, una auténtica alternativa de participación política plural, defensa y atención de las demandas ciudadanas e instancia legítima y democrática de gobierno, que tiene un valor específico y capacidad de resolución en los conflictos sociales. Sin embargo, y aprovechando la confianza que ha generado, requiere de esfuerzos adicionales para promover y auspiciar las relaciones que se establecen entre el gobierno y la sociedad civil, ya que no sólo hay que escuchar y sancionar informes del Jefe del Departa mento del Distrito Federal y de los Delegados y funcionarios varios de la misma institución, sino principalmente se debe fomentar más aún la participación colectiva o indi vidual, organizada o no, en las acciones del gobierno, des de que estas son planeadas, durante su ejecución y en su posterior evaluación, para garantizar que estas lleguen a las mayorias más necesitadas y sean oportunas.

Finalmente, esta instancia que ha demostrado su utilidad, debe ser aprovechada por la población citadina.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, Miguel. "Teoría General de Derecho Administrativo". Tercera Edición. Porrúa. México, 1979.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano", Tercera Edición. Porrúa. México 1979.

COLEGIO DE MEXICO. "Historia General de México". Tomo 1 y 2, 1976.

CISNEROS SOSA, Armando. "Los Ciudadanos del Distrito Federal" en Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. UAM, Iztapala pa. Número 9. Junio-diciembre, 1983, págs. 83-96.

COSSIO VILLEGAS, Paniel. "La Constitución de 1857 y sus Críticos" SEP. Colección SEPSETENTAS 98, México. 1973.

CALERO TORO, Luis "La Suprema Corte de Justicia de la Mación y el Proceso Electoral. El Pecurso de Reglamentación Jurídica". Primera Edición. Editorial Impactos Publicados Internacionales, S.A. México. 1978.

FAYA VIESCA, Jacinto. "Administración Fública Federal Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Comentada". 2a. Edición Porrúa México. 1983.

H. CONGRESC DE LA UNION. CAMARA DE DIPUTADOS. L LEGISLATU--RA. "Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de --sus Constituciones". Tomo VI. Segunda Edición. Manuel Porrúa, S.A. México 1978.

HERMANN HELLER. "Teoría del Estado", Ed. Fondo de Cultura -- Económica 1971.

JELLINEK, George, "Teoría General del Estado", Ed. Albatros, B.A., 1943, Cap. II.

KELSEN, Hans. "Teoría General del Derecho y el Estado". Se-gunda Edición. Tercera reimpresión. UNAM. Textos Universitarios. México. 1983. LIRA, Andrés. La Creación del Distrito Federal en "La Republica Federal Mexicana. Gestación y Nacimiento". Volume. VII. Departamento - del Distrito Federal. México. 1974.

LOEWENSTEIN, Karl, "Teoría de la Constitución". Editorial Ariel. Barcelona. 1964.

IASKI HAROL, Political Thought in England From Locke to Bentham. -- 1920.

PICHARDO PAGAZA, Ignacio. "Introducción a la Administración Pública - de México". Tomo II Ediciones INAP-CNNACYI. México 1984.

SAYEG HELW, Jorge. "El Nacimiento de la República Federal Mexicana". SEP. Colección SEPSETENTAS 159. Máxico. 1974.

SOLIS ACEPO, Felipe y GUTTERREZ SALAZAR, Sergio. "Gobierno y Administración del Distrito Federal en México". Primera Edición. Editorial IPI, S.A. México 1985.

SOLIS ACERO, Felipe. "Política Nueva " número 17 Organo de Información del Instituto Político Nacional de Administradores Públicos. - México. 1982.

TEMA RAMIPEZ, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano" XIII Edición. Editorial Porrúa. México 1974.

TEMA RAMIREZ, Felipe. "Leyes Fundamentales de México". Séptima Edi--ción. Editorial Porrúa. México 1976.

ANDA GUTIERREZ, Cuauhtémoc; "Chiapas y la Reforma Municipal", Primera edición, 1987; Unión Gráfica, S.A.

ALMACENES PARA LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; ENCICLOPEDIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; Impresora Formal, S.A. de C.V.; 1985.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917.

Ley Orgánica de la Administración Púbica Federal. Diario Oficial del 19 de diciembre de 1976.

Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Diario Oficial - del 29 de diciembre de 1978.

Ley Orgánica Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Distrito Federal. Diario Oficial de 17 de marzo de 1971.

Ley Orgánica Tribunal Superior de Justicia del Departamento del Distrito Federal, Diario Oficial del 23 de diciembre de 1975.

Ley Orgánica de la Procuradúría General de Justicia del Distrito Federal. Diario Oficial del 12 de diciembre de 1983.

Reglamento Interior del Departemento del Distrito Federal. Diario -- Oficial del 17 de enero de 1984.

Reglamento de Integración de la Juntas de Vecinos. Diario Oficial -- del 12 de septiembre de 1984.

Reglamento Interior de las Juntas de Vecinos. Diario Oficial del 14 de julio de 1974.

Reglamento Interno del Consejo Consultivo del Distrito Federal. --- Diario Oficial del 14 de abril de 1975.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; "La Asamblea de Representantes del Distrito Federal"; Coordinación General Jurídica; 1983.

COMISION FEDERAL ELECTORAL; SECRETARIA TECNICA; "Código Federal Electoral; 1988,